

ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN CONTRA DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PROTOCOLO NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Enero 2021

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	3
PRESENTACIÓN	5
PARA MUESTRA BASTA UN BOTÓN	8
OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	11
MARCO JURÍDICO	12
I. MARCO CONCEPTUAL	19
1. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	19
2. PRINCIPIOS RECTORES	25
3. ETAPAS DE DESARROLLO	29
4. TIPOS DE VIOLENCIAS	33
PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN	43
2. RECEPCIÓN, REGISTRO Y CANALIZACIÓN POR EL 9-1-1	59
2.1 Recepción de la llamada	59
2.2 Registro de información	61
2.3 Canalización por tipo de violencia	62
2.4 Cierre del incidente por el 9-1-1	65
3. ATENCIÓN INMEDIATA POR EMERGENCIA	66
3.1 Líneas de Ayuda Psicológica	66
3.2 Comisiones de Búsqueda de Personas	67
3.3 Policías Cibernéticas	69
3.4 Policías Primeros Respondientes	72
3.5 Servicios de Emergencias Médicas y Unidades Hospitalarias	74
3.6 Ministerio Público	81
4. RESTITUCIÓN DE DERECHOS	86
GLOSARIO	90
BIBLIOGRAFÍA	96

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- **CALLE:** Centros de Atención de Llamadas de Emergencia.
- **CDN:** Comité de los Derechos del Niño.
- **CENDEM:** Centro de Delitos Electrónicos contra Menores de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional.
- **CNPP:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **CNSSP:** Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.
- **COMPREVNNA:** Comisión para Poner Fin a toda forma de Violencia contra de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **CPF:** Código Penal Federal.
- **CRUM:** Centros Reguladores de Urgencias Médicas.
- **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- **ERUM:** Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas en la Ciudad de México.
- **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.
- **FBI:** Buró Federal de Investigaciones (en inglés, Federal Bureau of Investigation).
- **FGR:** Fiscalía General de la República.
- **GN:** Guardia Nacional.
- **HSI:** Investigaciones de Seguridad Nacional (HSI, por sus siglas en inglés).
- **ICE:** Agencia de Inmigración y Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés).
- **INTERPOL:** Organización Internacional de Policía Criminal.
- **ITS:** Infecciones de transmisión sexual.
- **IVE:** Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- **LFDO:** Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **LGMDFPDCP:** Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- **LGPSEDMTP:** Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- **LGS:** Ley General de Salud.
- **LGV:** Ley General de Víctimas.
- **MHUPC:** Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética.
- **NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes.
- **NCMEC:** National Center for Missing & Exploited Children.
- **OG:** Observación General del Comité de los Derechos del Niño
- **PPPNNA:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **PHB:** Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- **PNAPR:** Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente.
 - **RNPDNO:** Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

- **SEGOB:** Secretaría de Gobernación.
- **SESNSP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- **SIPINNA:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **SNIMH:** Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- **SNPASEVM:** Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las Mujeres.
- **SSPC:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El procedimiento inicia con el reporte de los hechos por parte de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia o por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de estos, que deberá dirigirse a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de las entidades federativas o a las autoridades de primer contacto (enlaces de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, en los municipios).

De acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de las leyes de las entidades federativas en la materia, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes son las autoridades responsables de la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, mediante el diagnóstico de la situación, la formulación de un plan de restitución de derechos, y el seguimiento de dicho plan a fin de que las autoridades competentes cumplan con las medidas determinadas este.¹

Con el fin de facilitar a niñas, niños y adolescentes la denuncia de una situación de violencia o la solicitud de ayuda, se incorpora a este mecanismo de coordinación el Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1 (nueve, uno, uno), que es un servicio disponible las 24 horas de los 365 días del año, con un número de marcación de fácil recordación, cuyo personal está capacitado para la atención de emergencias, como lo es un hecho de violencia en contra de esta población.

Las autoridades que operan el 9-1-1 a nivel federal y en las entidades federativas tienen acuerdos con las autoridades que pueden brindar atención inmediata, tanto acudiendo presencialmente al lugar de los hechos como la Guardia Nacional, las policías de las entidades federativas, las municipales, y los servicios de emergencia médica, como a través de llamadas telefónicas con las líneas de ayuda psicológica, o comunicación en línea con las Policías Ciberneticas y las Comisiones de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que dan atención a la situación en su respectivo ámbito de competencias.

El mecanismo para la atención y denuncia de violencias en contra de niñas, niños y adolescentes es una recomendación del Comité de los Derechos del Niño y una de las líneas

¹ LGDNNA, art. 121

estratégicas del Plan de Acción 2019-2024, aprobado en julio 2019 por la COMPREVNNA del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.²

Además, es una de las acciones de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, coordinada por la Secretaría de Gobernación, en la que confluyen autoridades de los Sistemas Nacionales: de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el marco de la Estrategia Nacional, el Protocolo fue elaborado por las áreas designadas por parte de: la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; la Fiscalía General de la República; el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Guardia Nacional; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; la Secretaría de Salud; y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes³. Además, las autoridades federales lo remitieron a sus contrapartes en las entidades federativas para revisión, de las cuales se incorporaron las observaciones recibidas.

El documento está dividido en dos grandes apartados: un marco conceptual que tiene como objetivo brindar herramientas a las autoridades responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes para reconocer: 1) los diferentes tipos de violencia que pueden manifestarse en contra de niños, niñas y adolescentes; 2) los derechos que pudieron ser vulnerados y que es necesario restituir; 3) los principios rectores que deben guiar las decisiones y actuaciones de las autoridades; y 4) las etapas de desarrollo para que las necesidades por grupo etario sean consideradas en las atenciones. El segundo apartado corresponde a los procedimientos para la atención inmediata y coordinación de actuaciones entre autoridades.

Este Protocolo constituye el procedimiento general para la atención inmediata de un caso de violencia y protección de niñas, niños y adolescentes, que servirá como marco para el desarrollo de los protocolos específicos para cada tipo de violencia, una vez atendida la emergencia, hasta la restitución de los derechos por las autoridades correspondientes.

Si bien este Protocolo brinda pautas para la coordinación interinstitucional de las distintas autoridades en el ámbito de sus competencias para la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes ante hechos de violencia, su uso deberá estar apoyado de las herramientas que

² El Plan de Acción 2019-2024 cumple con los compromisos de México ante la Alianza Global para poner fin a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes (Alianza Global), la cual tiene como meta el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.2 relativo a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas, niños y adolescentes.

³ Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA); Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional (FGR); Centro Nacional de Información (SE SNSP); Dirección General Científica (GN); Dirección General de Implementación y Evaluación de Políticas Públicas para la Prevención (SSPC); Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; Comisión Nacional contra las Adicciones; Servicios de Atención Psiquiátrica; y Consejo Nacional de Salud Mental (SSa); Coordinación de Información y Estudios (SE SIPINNA).

cada dependencia y entidad haya desarrollado en su interior para la atención de los casos; es decir, este Protocolo articula esfuerzos interinstitucionales, sin embargo, no sustituye la obligación de cada autoridad para desarrollar sus procedimientos internos dirigidos a brindar protección a niñas, niños y adolescentes frente a la violencia en el ámbito de sus competencias.

Como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-17/2002 “no basta afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa”⁴ Por ello, las autoridades que atiendan y protejan niñas, niños y adolescentes, deben considerar en cada actuación que uno de los objetivos fundamentales de la garantía de derechos es que ellas y ellos los conozcan, puedan ejercerlos plenamente, y que su voz sea siempre escuchada.

⁴ ColDH, OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, par. 52

PARA MUESTRA BASTA UN BOTÓN

No hay nada más claro para comprender la **pertinencia** de un protocolo de esta naturaleza, que **contrastarlo con la realidad**.

A continuación, se presenta un caso que sucedió en los días de revisión de este documento, que se ha incluido con el fin de exemplificar la pertinencia de este esfuerzo y el camino que aún falta por recorrer para la protección de niñas, niños y adolescentes en nuestro país. No se brindan datos personales, ni de la entidad federativa, porque, sabemos que esto ocurre en diferentes municipios de nuestro país.

HECHOS

Una adolescente de 13 años de edad está siendo violada por su padrastro; la madre de la adolescente se percata de la situación y le llama a un familiar a fin de que este las auxilie.

El familiar llama a la policía municipal para denunciar los hechos posiblemente constitutivos de un delito. La policía municipal al constituirse en el lugar de los hechos, detiene al presunto agresor y traslada a la víctima a una clínica de salud a fin de que sea valorada y atendida.

Posteriormente, la adolescente es trasladada al Sistema Municipal DIF; la persona titular del DIF emite juicios de valor, indicando que la adolescente no fue víctima de una violación, pues en el acto coital hubo consentimiento por parte de la adolescente; por lo que determinó entregar a la adolescente a su tía quien se encontraba en el lugar.

Atento a lo anterior, la policía municipal determinó liberar al presunto agresor, quien una vez liberado regresó a su domicilio.

Durante el trayecto de regreso a la casa de la adolescente; la tía culpó a la adolescente por lo sucedido y por lo dicho por el DIF. Una vez en el domicilio, la tía hace entrega de la adolescente a su progenitora, quien a su vez comentó que estaba siendo amenazada por el presunto imputado.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa, argumentó que no ejerció la representación en suplencia ni dio aviso al Ministerio Público debido a que ni la adolescente, ni la mamá, ni persona alguna quiso denunciar.

ANÁLISIS DEL CASO

Actuación de la Policía

La actuación de la Policía no se apegó a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente; en particular:

- No informar a su superior jerárquico y al Ministerio Público sobre los hechos y para realizar la actuación coordinada.
- No presentar al detenido ante el Ministerio Público; la Policía señaló que la agencia del Ministerio Público estaba a veinte minutos de la localidad donde sucedieron los hechos, la cual no es razón para no hacer la puesta a disposición.
- No se sabe si aseguró algunos indicios u objetos como evidencias, para cadena de custodia.
- Con respecto a la víctima, si bien la trasladó para recibir atención médica de urgencia, no notificó a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa o a la autoridad de primer contacto, que es el enlace de la Procuraduría en el municipio, para su protección y restitución de derechos. La policía municipal, extralimitándose en el ejercicio de sus atribuciones, indebidamente liberó al presunto agresor:
 1. Sin tomar en consideración que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público en términos de lo señalado por el artículo 21 de la CPEUM
 2. Sin apegarse a lo previsto por la Ley de Seguridad Pública y normatividad aplicable de la entidad de que se trate.

Actuación del Centro de Salud

La actuación del Centro de Salud al que fue trasladada la adolescente no se apegó a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 sobre Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención; en particular:

- No referir a la adolescente a servicios de atención especializada y de salud mental.
- No haber dado aviso al Ministerio Público, teniendo indicios de una posible violación.

Actuación del Sistema DIF Municipal

La actuación del Sistema DIF Municipal no se apegó a lo establecido en los artículos 43 a 48, 115, 116 fracciones I, III, IV, V y XXIII, 118 fracciones XII y XIV, 120 y 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en particular:

- No haber dado aviso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes de la entidad federativa con el fin de que ésta hiciera el diagnóstico de los derechos vulnerados, para la formulación del plan de restitución de derechos.

- Determinar que hubo consentimiento y con base en ello, tomar la decisión de no proteger a la adolescente.
- Haber entregado a la adolescente a un familiar, sin saber si con éste, ella estaba segura; posteriormente, se comprobó que no lo estaba.

Actuación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa

La actuación de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa no se apegó a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁵; en particular:

- No realizó ninguna entrevista con la adolescente.
- No diagnosticó los derechos vulnerados. Para el diagnóstico de la situación, la Ley establece que puede haber un acercamiento con la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes, con lo cual, hubiera podido detectar que la madre y sus otros hijos también estaban en riesgo de violencia.
- No elaboró un plan de restitución de derechos.
- No emitió medidas urgentes de protección.
- No llevó a cabo la representación en suplencia para denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

⁵ LGDNNA, art. 123

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Objetivo General

- Garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Objetivos Específicos

- Proporcionar elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, que guíen las actuaciones y decisiones de las personas servidoras públicas que intervienen en la protección de esta población frente a un hecho de violencia.
- Identificar los distintos tipos de violencia que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes y los entornos en los que estos hechos pueden presentarse, con el fin de que las personas servidoras públicas adopten las medidas adecuadas para su protección y restitución de derechos.
- Habilitar a través del Servicio de Emergencias del 9-1-1 un mecanismo amigable y de reacción inmediata, para que niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia, puedan denunciar los hechos, solicitar directamente ayuda, y ésta les sea brindada en el momento.
- Resguardar la cadena de protección de niñas, niños y adolescentes que están sufriendo violencia, desde que las personas servidoras públicas tienen conocimiento de un caso, hasta la restitución de derechos, mediante procedimientos efectivos de coordinación interinstitucional.

MARCO JURÍDICO

El marco jurídico que se presenta a continuación retoma los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la normatividad federal; cada entidad federativa incorporará aquella aplicable en las materias de este protocolo.

Instrumentos Internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convenio de La Haya relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y las Medidas de Protección de los Niños.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales.
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño

- Observación General No.1: Propósitos de la educación.
- Observación General No. 2: El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.
- Observación General No. 3: El VIH/SIDA y los derechos del niño.
- Observación General No. 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General No. 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General No. 6: Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.

- Observación General No. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia.
- Observación General No. 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.
- Observación General No. 9: Los derechos de los niños con discapacidad.
- Observación General No. 10: Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes.
- Observación General No. 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado.
- Observación General No. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Observación General No. 14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- Observación General No. 15: Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Observación General No. 16: Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.
- Observación General No. 17: sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes.
- Observación General núm. 18 y Recomendación General No. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y: del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.
- Observación General No. 19: sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4).
- Observación General No. 20: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia.
- Observación General No. 21: sobre los niños de la calle.
- Observación General No. 22: sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.
- Observación General No. 23: sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.
- Observación General No. 24: relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Opiniones consultivas de la Corte Interamericana

- Opinión Consultiva OC-17/2002 “Condición Jurídica y los Derechos Humanos del Niño”. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Opinión Consultiva OC-21/14 “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Legislación Federal

- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley de Migración.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley del Seguro Social.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellos, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Reglamentos Federales

- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Normas Técnicas Mexicanas (NOM)

- NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.
- NOM-010-SSA2-2010 Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NOM-015-SSA3-2012 Para la atención integral a personas con discapacidad.
- NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.
- NOM-025-SSA2-2014 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica.
- NOM-032-SSA3-2010 Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- NOM-035-SSA3-2012 En materia de información en salud.
- NOM-039-SSA2-2014 (Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual).
- NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

- NOM-047-SSA2-2015 Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número único Armonizado 9-1-1 (Nueve, uno, uno).

Modelos y Protocolos

- Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 9-1-1.
- Guía de Referencia Rápida para Triage Hospitalario de Primer Contacto en los Servicios de Urgencias Adultos para el Segundo y Tercer Nivel.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.
- Guía Práctica Clínica de la Secretaría de salud: Detección Temprana del Abuso Físico desde el nacimiento hasta los 12 años de edad para el primer nivel de atención- Evidencias y Recomendaciones..
- Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. UNICEF.
- Manual. Cómo representar a Niñas, Niños y Adolescentes en procedimientos Administrativos y Judiciales. UNICEF.
- Modelo Homologado de las Policías Ciberneticas.
- Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica.
- Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios.
- Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad.
- Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes, no acompañados o separados que en encuentren albergados.
- Protocolo General de Atención a Llamadas de Emergencia 9-1-1.
- Protocolo General de Atención de Llamadas Improcedentes 9-1-1.
- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición Cometida por Particulares.
- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.
- Protocolo Nacional Alerta Amber México.
- Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para procesar el lugar de la intervención.
- Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente.

- Protocolo Nacional de Aseguramiento.
- Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas
- Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas.
- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense
- Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- Protocolo para la Prevención de Abuso Sexual.
- Protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo de la entidad federativa.

Acuerdos

- Acuerdo 10/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad.
- Acuerdo 12/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Acuerdo 06/XLIII/17. Programa para la Consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia.
- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración de Seguridad y Justicia y modifica plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996.

I. MARCO CONCEPTUAL

1. DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En este apartado se presenta una **descripción** de los **derechos** reconocidos a niñas, niños y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁶, con el fin de destacar los **conceptos clave y garantías** de cada derecho.

Los derechos humanos son **Universales**: inherentes a todas las personas; **Interdependientes**: están relacionados entre sí, por lo que, cuando se viola un derecho, se violan otros; **Indivisibles**: implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza; y **Progresivos**: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos no se pueden reducir o limitar.

Cuando una niña, niño o adolescente ha sufrido una violencia, se le ha vulnerado **el derecho a una vida libre de violencia e integridad personal**, sin embargo, de acuerdo con los principios anteriores, la autoridad debe evaluar qué otros derechos han sido afectados, y garantizar su integral restitución.

⁶ Las leyes estatales de derechos de niñas, niños y adolescentes están armonizadas con la ley general.

Con el fin de poder identificar la **totalidad de los derechos**, se presenta esta lista con una breve descripción, ya que las definiciones deben consultarse directamente en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DERECHOS	DESCRIPCIONES
Vida libre de violencia e integridad personal LGDNNA, arts. 46 a 49	<ul style="list-style-type: none"> — Condiciones para lograr su bienestar y el libre desarrollo de la personalidad. — Cuando esto no sea así las autoridades deben prevenir, atender, sancionar y reparar derechos, considerando la perspectiva de género. — Cuando este derecho haya sido vulnerado, las autoridades están obligadas a promover la recuperación física y psicológica y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.
Vida, paz, supervivencia y desarrollo LGDNNA, arts. 14 a 16 CDN, art. 6	<ul style="list-style-type: none"> — Disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral. — Asegurar que no sean privados de la vida, ni utilizados en conflictos armados o violentos.
Prioridad LGDNNA, arts. 17 y 18	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar protección y socorro en cualquier circunstancia, con la oportunidad necesaria, antes que a las personas adultas en todos los servicios. • Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas de protección de derechos, utilizando mecanismos idóneos.
Identidad LGDNNA, arts. 19 a 21 CDN, arts. 7 y 8	<ul style="list-style-type: none"> — Conocer su filiación y origen. — Contar con nombre y apellidos desde el nacimiento. — Ser inscritos en el Registro Civil. — Contar con nacionalidad. — La falta de documentación que acredite la identidad no es obstáculo para garantizar sus derechos.
Vida en familia LGDNNA, arts. 22 a 35 CDN, arts. 9 y 10	<ul style="list-style-type: none"> ◆ No ser separados de las personas que tengan la patria potestad, guarda custodia o tutela, salvo por orden de autoridad competente. ◆ Si están separados, o éstos se encuentren privados de su libertad, tendrán derecho a convivir con ellos o mantener contacto directo, salvo que se determine que va en contra de su interés. ◆ Si están en desamparo familiar, los Sistemas DIF, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deben otorgar las medidas especiales de protección.
Igualdad sustantiva LGDNNA, arts. 36 a 38	<ul style="list-style-type: none"> — Brindar el mismo trato y oportunidades. — Eliminar los obstáculos para el ejercicio de derechos y adoptar medidas para superarlos.

	<ul style="list-style-type: none"> – Transversalizar la perspectiva de género y no discriminación en todas sus actuaciones.
No discriminación LGDNNA, arts. 39 a 42 CDN, art. 2	<ul style="list-style-type: none"> – No limitar o restringir sus derechos, debido a origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. – Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.
Vida en condiciones de bienestar y sano desarrollo integral LGDNNA, arts. 43 a 45	<ul style="list-style-type: none"> – Desarrollo, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social – Combate a la pobreza multidimensional (salud, alimentación, seguridad social, educación, vivienda).
Protección de la salud y seguridad social LGDNNA, arts. 50 a 52 CDN, arts. 24 y 26	<ul style="list-style-type: none"> – Disfrutar del más alto nivel posible de salud. – Recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, respetando su derecho a la intimidad.
Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad LGDNNA, arts. 53 A 56	<ul style="list-style-type: none"> – Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás. – Tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos humanos. – Tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes. – Las autoridades están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas.
Educación LGDNNA, arts. 57 a 59 CDN, arts. 28 y 29	<ul style="list-style-type: none"> – Acceso y permanencia en el sistema educativo. – Adopción de acciones afirmativas para grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad. – Educación de calidad con enfoque de derechos

	<p>humanos e igualdad sustantiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Debe contribuir al conocimiento de sus propios derechos, al respeto de su dignidad humana, al desarrollo armónico de sus potencialidades y de su personalidad, considerando la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.
Descanso y esparcimiento LGDNNA, arts. 60 y 61 CDN, art. 31	<ul style="list-style-type: none"> — Juego, actividades recreativas, participación en actividades culturales, deportivas y artísticas, para su desarrollo y crecimiento.
Libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura LGDNNA, arts. 62 y 63 CDN, art. 14	<ul style="list-style-type: none"> — Promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales. — Disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, sin ser discriminados.
Libertad de expresión y acceso a la información LGDNNA, arts. 64 a 70 CDN, arts. 12 y 13	<ul style="list-style-type: none"> — Buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio. — Expresar libremente su opinión sobre cualquier tema y en especial en los asuntos que les afecten directamente, a sus familias o comunidades. — Promoción de acciones colectivas para que los medios de comunicación se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro la vida, integridad, dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes.
Participación LGDNNA, arts. 71 a 74	<ul style="list-style-type: none"> — En los procesos judiciales y de procuración de justicia. — En el diseño de políticas públicas. — En general, en todos los asuntos de su interés. — Las autoridades deben diseñar mecanismos sencillos y accesibles, que tomen en cuenta la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez y discapacidad. — Deben ser informadas/os sobre la forma en que fue valorada y tomada en cuenta su opinión o solicitud.
Asociación y reunión LGDNNA, art. 75 CDN, art. 15	<ul style="list-style-type: none"> — Los límites para ejercer este derecho son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Intimidad LGDNNA, arts. 76 a 81	<ul style="list-style-type: none"> — No ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. — No divulgación en los medios de comunicación, impresos o electrónicos de información, imagen o datos personales que atenten contra su honra, imagen o reputación o les pongan en riesgo.

<p>Seguridad jurídica y debido proceso LGDNNA, arts. 82 a 88</p>	<p>Durante cualquier proceso administrativo o judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Proporcionar información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento judicial o administrativo y la importancia de su participación. – Utilizar formatos accesibles de fácil comprensión y lectura. – Implementar mechanismos de apoyo al presentar una denuncia. – Participar. – Ser representados/as legalmente. – Recibir asistencia de personas profesionales especializadas, traductores o intérpretes. – Acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia. – Apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional. – Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo. – En los casos en que a niñas y niños se les atribuya la comisión o participación en un delito, estarán exentos de responsabilidad penal, no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles sus derechos. – Si son adolescentes, se seguirá lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
<p>Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación LGDNNA, arts. 101 bis a 101 bis 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Gozar del acceso universal y seguro a las TIC, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, de banda ancha e Internet. – Garantizar una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.
<p>Libertad personal y recurso efectivo CDN, art. 16</p>	<ul style="list-style-type: none"> – No ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
<p>Protección y asistencia especiales CDN, art. 20</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Cuando estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.
<p>A ser buscados por desaparición PHB, párr. 69 a 73</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Toda niña, niño o adolescente cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades.

2. PRINCIPIOS RECTORES

En este apartado se presentan los principios rectores que las autoridades deben observar para **promover, respetar, garantizar y proteger los derechos** de niñas, niños y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño⁷ identifica como principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸: el interés superior del niño; el de no discriminación; el de vida supervivencia y desarrollo; y a ser escuchado; además de los anteriores, la LGDNNA identifica los que se describen a continuación y que deben ser observados siempre por las autoridades, cuando se haya vulnerado algún derecho.

PRINCIPIOS	DESCRIPCIONES
Interés superior de la niñez CPEUM, arts. 3 y 4 LGDNNNA, arts. 2 y 6 CDN, art. 3 CDN, OG 14 LGV, art.5	<p>Es un principio, un derecho y una norma de procedimiento:⁹</p> <ul style="list-style-type: none">— Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de niños (as) concreto o genérico o a los niños y niñas en general.— Un principio jurídico interpretativo: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.— Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas concreto o a la niñez en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales.
Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes	<ul style="list-style-type: none">— La perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en cualquier actuación pública implica su

⁷ Es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación por los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU.

⁸ CDN. OG#5.

⁹ CDN, OG#14.

adolescentes PHM, párr. 25 a 32	reconocimiento como personas titulares de derechos , con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
No Discriminación CDN, art. 2 LGDNNA, arts. 39 a 42 LGV, art. 6 LFPED, art. 1, III	<ul style="list-style-type: none"> – No distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. – Las autoridades deben tener en cuenta las características, condiciones específicas y necesidades de cada niño, niña o adolescente. – A niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos se les deberá hablar y escuchar en su lengua materna.
Vida, paz, desarrollo y supervivencia LGDNNA, arts. 14 a 16	<ul style="list-style-type: none"> – Garantizar su desarrollo integral, interpretando este término en su sentido más amplio, que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño o de la niña.¹⁰
A ser escuchado/a Participación CDN, art. 12 CDN, OG 12	<ul style="list-style-type: none"> – Derecho a expresar sus opiniones libremente, sin presión y en sus propias palabras, a contribuir especialmente sobre las decisiones que le afecten, y a que sus puntos de vista sean tomados en consideración según su edad, madurez y evolución de su capacidad. – El niño o niña es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. – Desarrollo, reconocimiento y respeto de las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las

¹⁰ CDN, OG#5.

	<ul style="list-style-type: none"> — cuales los niños y niñas muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias. — Los niños y niñas con discapacidades, que no hablen el idioma y que hayan sufrido violencia deben tener disponibles y poder utilizar los modos de comunicación que necesiten para facilitar la expresión de sus opiniones.
Interculturalidad CPEUM, art. 3, II, g	<ul style="list-style-type: none"> — Si una niña, niño o adolescente pertenece a alguna población indígena o a otro país, es necesario que la protección se brinde sin menoscabar sus usos y costumbres, y posibilitando su plena integración a la comunidad, cualquiera que esta sea.
Inclusión CPEUM, arts. 2, 3 y 6 LGDNNA arts. 53, 54, 57 XIII y 67	<p>Las medidas de protección y restitución de derechos deben tener las siguientes características para que sean inclusivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Accesibilidad: Aplicar sin discriminación, utilizable por todas y todos y que esté a su alcance físico, o educativo. — Adaptabilidad: Lo suficientemente flexible para adecuarse a las situaciones o condiciones de la niña, niño o adolescente. — Calidad: Que el servicio se brinde con excelencia. — Disponibilidad: Que exista en cantidad suficiente para todas las niñas, niños y adolescentes.
Autonomía Progresiva LGDNNA, art. 6	<ul style="list-style-type: none"> — La autoridad debe actuar respetando las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, y fortaleciendo sus competencias con el fin de aumentar su capacidad de asumir responsabilidades respecto a las decisiones que afectan sus vidas.¹¹
Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades LGDNNA, art. 6	<ul style="list-style-type: none"> — Cualquier persona cuidadora tiene una responsabilidad legal, ético profesional o cultural respecto de la seguridad, la salud, el desarrollo y el bienestar del niño. — Si la autoridad debe poner a niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado de una persona, ésta tiene que: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurarle un entorno afectivo y comprensivo; • Protegerle contra toda forma de violencia; y • Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física o psicológica.
Transversalidad LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — Las políticas y los presupuestos públicos, las leyes deben tener una perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como perspectiva de género.
Dignidad LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — La autoridad debe siempre respetar a niñas, niños y adolescentes, como sujetos plenos de derechos y

¹¹ UNICEF, 2018.

	autonomía progresiva.
Enfoque diferencial y especializado LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — La autoridad debe determinar si una niña, niño o adolescente está en una situación de vulnerabilidad, de manera que las medidas que adopte permitan contrarrestarlas.
Máxima protección LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — Aplicar medidas que velen por la protección a la dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las niñas, niños o adolescentes víctimas.
Trato digno y preferente LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — Implica que niñas, niños o adolescentes víctimas serán prioridad frente a otros casos.
Debida diligencia LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — Las actuaciones gubernamentales deben realizarse oportunamente, no dejando pasar tiempo que pueda implicar sufrimiento, un daño mayor o pérdida de evidencias para la investigación.
No revictimización LGV, art. 5	<ul style="list-style-type: none"> — No tener que revivir varias veces lo sucedido. — Las autoridades preguntarán lo que les sea útil para actuar y dejarán el registro de las respuestas con el fin de que no se vuelvan a preguntar y sólo se haga para lo que no se encuentra en el registro. — Las preguntas deben ser adecuadas de conformidad con el desarrollo y sensibilidad del niño, niña o adolescente, para que se convierta en una experiencia positiva, y lo menos perjudicial posible, evitando cualquier tipo de estrés o trauma psicológico.
Trato con respeto y dignidad SCJN, Protocolo (2014)	<ul style="list-style-type: none"> — Atendiendo a su dignidad, su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, identidad y expresión de género, discapacidad, si la tuviera, y grado de madurez con el fin de asistirle, anteponiendo su integridad física, mental o moral.

3. ETAPAS DE DESARROLLO

En este apartado se presentan los principales factores físicos, cognitivos, emocionales y sociales que propicia el **desarrollo y autonomía progresiva** de niñas, niños y adolescentes¹², con el objetivo de que sean considerados en las decisiones y actuaciones de las autoridades para una mejor protección de sus derechos.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.¹³

En lo que respecta al rango de niñas y niños menores de 12 años, el Comité de los Derechos del Niño ha determinado hacer una división, considerando la categoría de primera infancia “que abarca desde el nacimiento y primer año, de vida, pasando por el período preescolar y hasta la transición al período escolar”¹⁴

La LGDNNA establece que los protocolos de atención de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de delitos, deben considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección, así como la reparación integral del daño.¹⁵

PRIMERA INFANCIA ¹⁶	
CARACTERÍSTICAS	PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Mayor crecimiento y cambio de su ciclo de vida en aspectos como la maduración de su cuerpo y del sistema nervioso y el desarrollo de habilidades de comunicación y aptitudes intelectuales.• Desarrollan vínculos emocionales fuertes con sus madres, padres y personas cuidadoras, así como	<ul style="list-style-type: none">• Reconocer sus necesidades específicas de cuidados físicos, atención emocional y orientación cuidadosa.• Asistir a madres, padres, representantes legales y familias ampliadas en el desempeño de sus responsabilidades de crianza.• Brindar tiempo y espacio para que

¹² CDN. OG#7 y MCYS, 2017.

¹³ LGDNNA, art.5

¹⁴ CDN. OG#7.

¹⁵ LGDNNA, art. 49.

¹⁶ CDN. OG#7, párrafos 5, 6, 13, 14.

<p>relaciones con otras niñas y niños.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ellas y ellos son sensibles a su entorno y adquieren comprensión de personas, lugares, rutinas y conciencia de su identidad. • Son capaces de hacer elecciones y comunicar sus sentimientos, ideas y deseos. • Dependen de autoridades responsables, que evalúen y representen sus derechos y su interés superior teniendo en cuenta sus opiniones y capacidades en desarrollo. 	<p>niñas y niños puedan jugar, explorar y adquirir aprendizajes sociales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar su derecho a expresar sus opiniones. • Proporcionar a niñas y niños en cualquier proceso legal representación independiente por parte de alguien que actúe conforme a su interés superior. • Escuchar a niñas y niños en todos los casos en los que sean capaces de expresar sus opiniones o preferencias y que se les consulte en las cuestiones que les afectan de una forma ajustada a su capacidad, su interés superior y su derecho a la protección frente a experiencias nocivas.
--	--

NIÑEZ ¹⁷	
CARACTERÍSTICAS	PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Niñas y niños van adquiriendo independencia y aumenta su capacidad de explorar el mundo. • Utilizan un lenguaje más sofisticado y aprenden mucha información nueva. • Adquieren habilidades como la alfabetización, los estudios escolares formales y conocimientos sobre el mundo y las personas. • Van adquiriendo empatía, desarrollan su curiosidad y habilidades sociales y amistades. • Asumen más responsabilidades, aprenden a retrasar la gratificación y realizan tareas que les permiten 	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar mecanismos de denuncia adaptados a las niñas y niños para que puedan informar de manera confidencial y segura que han experimentado malos tratos. • Brindar a niñas y niños información sobre sus derechos a ser escuchadas y escuchados y a crecer libres de toda forma de violencia física y psicológica. • Permitir que las niñas y niños puedan aportar sus experiencias y opiniones sobre la eliminación de la violencia en su contra. • Brindar las herramientas necesarias respecto a sus habilidades, para que desarrollen sanamente una buena

¹⁷ Kolucki, B. y Lemish, 2011 y CDN. OG#12, párrafo 120.

desarrollar confianza e independencia.	autoestima.
ADOLESCENCIA¹⁸	
CARACTERÍSTICAS	PROTECCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Las y los adolescentes tienen un desarrollo cerebral y un crecimiento físico rápidos. Aumenta su capacidad cognitiva, adquieren nuevas habilidades, capacidades y aptitudes. Tienen un aumento de las expectativas en torno a su papel en la sociedad y entablan relaciones más significativas con sus pares a medida que adquieren mayor autonomía. Ellas y ellos empiezan a explorar y forjar sus propias identidades personales y sociales las cuales expresan, de forma individual y con otras y otros adolescentes, mediante el lenguaje, el arte y la cultura, siendo importante su participación en medios digitales. Hay factores que promueven la resiliencia y el desarrollo saludable de las y los adolescentes: <ul style="list-style-type: none"> Relaciones sólidas con las personas adultas más importantes en sus vidas y apoyo por su parte. Oportunidades de participar y tomar decisiones. Aptitudes para solucionar problemas y enfrentar situaciones difíciles. Entornos locales seguros y saludables. Respeto de su individualidad. Oportunidades de hacer amistades 	<ul style="list-style-type: none"> Reconocer el aporte que las personas adolescentes pueden hacer a sus vidas y a las vidas de los demás. Garantizar su derecho a que se les escuche y que sus opiniones se tengan en cuenta. Permitir a las y los adolescentes impugnar las violaciones de sus derechos y obtener reparación. Reducir o eliminar las condiciones que generen discriminación directa o indirecta contra cualquier grupo de adolescentes por cualquier motivo. Establecer límites de edad tomando en cuenta el derecho a la protección, el principio de interés superior y el respeto del desarrollo evolutivo de las y los adolescentes en cuestiones como su derecho a adoptar decisiones en relación con distintos procedimientos, incluyendo servicios y tratamientos sanitarios, los cuales deben contar con su consentimiento voluntario. Respetar su derecho a acceder de forma confidencial a orientación y asesoramiento médicos sin requerir el consentimiento de madres, padres o personas tutoras legales. Garantizar el carácter confidencial de la información y el respeto a la privacidad de las y los adolescentes, así como su acceso a los registros que

¹⁸ CDN OG#20, párrafos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 39.

y mantenerlas.

contengan información que les afecte.

4. TIPOS DE VIOLENCIAS

En este apartado se presenta una descripción de los **tipos de violencias**, con el objetivo de reunir en un solo documento aquellas establecidas por el Comité de los Derechos del Niño y la LGDNNA.

El Comité de los Derechos del Niño señala que la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes **jamás es justificable y se puede prevenir**¹⁹ y la define como:

“Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.”

La Organización Mundial de la Salud la define como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.²⁰

A continuación, se presenta un listado de los tipos de violencia (no exhaustivo) referidos por el CDN y por la LGDNNA, cuyas definiciones deben consultarse directamente en los ordenamientos jurídicos correspondientes²¹. Como se ha visto, las violencias están generalmente relacionadas, por lo cual, al determinar las afectaciones, es necesario revisar qué otras violencias, menos evidentes, han sufrido niñas, niños y adolescentes víctimas.

Asimismo, se señala a qué delito podría corresponder, con el fin de hacer notar que, además de la violencia familiar hay otras conductas delictivas que pueden configurarse; esto se hace sólo a manera indicativa en el entendido de que la mayoría de los delitos por violencia son del fuero común y que los delitos y tipos penales varían de una entidad a otra.

TIPOS DE VIOLENCIAS	DESCRIPCIONES
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	
<ul style="list-style-type: none">◆ Violencia mental CDN, OG#13◆ Violencia psicológica LGDNNA, art. 47	<p>Se describe como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">— Hacer creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros.

¹⁹ CDN, OG#13.

²⁰ OMS, 2002.

²¹ CDN, OG#13 y LGDNNA, art. 47.

Delito: Violencia familiar.	<ul style="list-style-type: none"> Asustar, aterrorizar y amenazar. Explotar y corromper; desdeñar y rechazar; aislar, ignorar y discriminar. Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas. Insultar, injuriar, humillar, menospreciar, ridiculizar y herir sus sentimientos. Incomunicar, aislar o detención humillante o degradante. Falta de apoyo emocional y de amor. La exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental.
VIOLENCIA FÍSICA	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Descuido o trato negligente CDN, OG#13 / LGDNNA ◆ Abandono LGDNNNA, art. 47 <p>Delitos: Violencia familiar; Abandono de personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> — El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño, niña o adolescente del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica. — El descuido de la salud física o mental de la niña, niño o adolescente al no proporcionarle la atención médica necesaria. — El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a las personas cuidadoras a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo. — El abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a las y los niños y adolescentes nacidos fuera del matrimonio y con discapacidad, entre otros.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Castigos corporales CDN, OG#13 <p>Delitos: Lesiones; Violencia Familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Toda sanción en la que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve: manotazos, bofetadas, palizas, azote con cualquier objeto (vara, cinturón, zapato), puntapiés, zarandeo, empujones, pellizcos, mordeduras, jalones de pelo o de orejas, posturas incómodas, quemaduras, ingerir alimentos hirviendo, entre los más frecuentes.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Violencia entre niños y niñas CDN, OG#13 <p>Delito: Lesiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Se trata de violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por niñas, niños y adolescentes contra otros, que daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos de la niña, niño y adolescente de forma inmediata y afecta gravemente a

	<p>su desarrollo, su educación y su integración social.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Aunque los autores sean niñas, niños y adolescentes, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.
<p>◆ Violencias contra NNA con discapacidad CDN, OG#13</p> <p>Delito: Lesiones; Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad, Trata de Personas con fines de mendicidad forzada</p>	<ul style="list-style-type: none"> — La esterilización forzada, en particular de las niñas. — La violencia inflijida bajo la apariencia de tratamiento médico (por ejemplo, aplicación de tratamientos electroconvulsivos y electrochoques como “tratamientos por aversión” para controlar el comportamiento del niño, — niña y adolescente). — La discapacitación deliberada del niño o niña y adolescente. para explotarla con fines de mendicidad en la calle y en otros lugares.
<p>◆ Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes CDN, OG#13</p> <p>Delitos: Tortura; Tratos o penas, crueles, inhumanas o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Todo acto de violencia para obligar a confesar, castigar extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligar a realizar actividades contra su voluntad. — Cometido por lo general por agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño o la niña y adolescentes. — Las víctimas son a menudo niñas, niños y adolescentes marginados, desfavorecidos y discriminados que carecen de la protección de los adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior (adolescentes en conflicto con la ley, los niños y niñas de la calle, indígenas; migrantes no acompañados).
<p>◆ Prácticas perjudiciales CDN, OG#13</p> <p>Delito: Lesiones, Trata de personas con fines de matrimonio forzoso o servil</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. — La mutilación genital femenina. — Las amputaciones, ataduras, araños, quemaduras y marcas. — La alimentación forzada de las niñas; el engorde; las pruebas de virginidad (inspección de los genitales de las niñas). — El matrimonio forzado y el matrimonio precoz. — Los delitos de “honor”; los actos de represalia (cuando grupos en conflicto se desquitán contra niños o niñas y

	adolescentes del bando opuesto); las muertes y los actos de violencia relacionados con la dote.
◆ Inducción al consumo de bebidas alcohólicas o a la farmacodependencia LGDNNA, art. 47 CPF, art 201 Delito: Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad.	Obligar, inducir, facilitar o procurar a una o varias personas menores de 18 años de edad a realizar cualquiera de los siguientes actos: <ul style="list-style-type: none"> — Consumo habitual de bebidas alcohólicas. — Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de algún narcótico; o a la farmacodependencia.
◆ Tráfico de niñas, niños y adolescentes LGDNNA, art. 47 CPF, art 366 Ter Delito: Tráfico de menores.	◆ Traslado de una persona menor de 16 años o entrega a una tercera persona, de manera ilícita, dentro y fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido.
◆ Desaparición forzada y desaparición cometida por particulares. LGMDFPDCP, arts. 27, 28 y 34	<ul style="list-style-type: none"> — Desaparición forzada: privación de la libertad en cualquier forma a una niña, niño o adolescente, por una persona servidora pública o una particular con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de una servidora pública, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero. — Desaparición cometida por particulares: privación de la libertad de una niñas, niño o adolescente, por un particular, con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.
◆ Incitación o Coacción para que Participen en la Comisión de Delitos o en Asociaciones Delictuosas, o Conflictos Armados que impida su desarrollo integral LGDNNA, art. 47 CPF, art. 201 LGPSEDMTP, art. 10, 25 LFDO, art. 2	<ul style="list-style-type: none"> — Obligar, inducir, facilitar o procurar que niñas, niños o adolescentes cometan algún delito o formen parte de una asociación delictuosa. — Utilizar a niñas, niños o adolescentes en actividades delictivas, tales como terrorismo; acopio y tráfico de armas; tráfico de personas; tráfico de órganos; corrupción de personas; pornografía; turismo sexual; lenocinio; asalto; tráfico de menores; robo de vehículos; delitos en materia de trata de personas; secuestro; contrabando; y defraudación fiscal. — Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas

Delitos: Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; Trata con fines de utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.	menores de 18 años para utilizarlos en actividades delictivas.
VIOLENCIA INSTITUCIONAL	
<p>◆ Violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las instituciones y en el sistema CDN, OG#13</p>	<p>Las autoridades encargadas de la protección del niño y la niña y adolescente contra toda forma de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> — No aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo. — No aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos. — No contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra niñas, niños y adolescentes. — Las medidas y programas existentes no disponen de suficientes medios para valorar, supervisar y evaluar los progresos y las deficiencias de las actividades destinadas a poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. — Ejercer sus responsabilidades sin tener en cuenta el interés superior, las opiniones o los objetivos de desarrollo del niño, niña y adolescente
VIOLENCIA SEXUAL	
<p>◆ Abuso y explotación sexuales CDN, OG#13 LGDNNA, ART, 47 LGPSEDTA ART 10, 13-20</p> <p>Delito: Violación, Abuso sexual; Trata con fines de explotación sexual; Pornografía de Personas Menores de</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, en condiciones de desigualdad o con coacción. — La incitación o la coacción para que una niña, niño o adolescente se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. — La utilización de un niño, niña o adolescente con fines de explotación sexual comercial. — La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes. — La utilización de NNA para la prostitución, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria

<p>Dieciocho Años de Edad o de Personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> – de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niñas y con fines sexuales y el matrimonio forzado. – Muchos niños y niñas y adolescentes sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico. – Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas menores de 18 años con fines de explotación sexual.
VIOLENCIA DIGITAL	
<p>◆ Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) CDN, OG#13</p> <p>Delito: Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; Trata por explotación sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Los abusos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niñas, niños y adolescentes a través de Internet y otras TIC. – Tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudofotografías (morphing) y vídeos indecentes de niñas, niños y adolescentes. – La utilización de las TIC por niñas, niños y adolescentes: <ul style="list-style-type: none"> ○ En condición de receptores de información, los niños, niñas y adolescentes pueden estar expuestos a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos, desagradables y/o engañosos que son o pueden ser perjudiciales. ○ Niñas, niños y adolescentes que mantienen contactos con otros niños a través de TIC pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraer a los niños, niñas y adolescentes con fines sexuales) y/o coacción, ser engañados o persuadidos a citarse personalmente con extraños o ser “captados” para hacerlos participar en actividades sexuales y/u obtener de ellos información personal. ○ En condición de agentes, los niños, niñas y adolescentes pueden intimidar u hostigar a otros, jugar a juegos que afecten negativamente a su desarrollo psicológico, crear y publicar material sexual inapropiado, dar información o consejos equivocados y/o realizar descargas y ataques piratas y participar en juegos de azar, estafas financieras

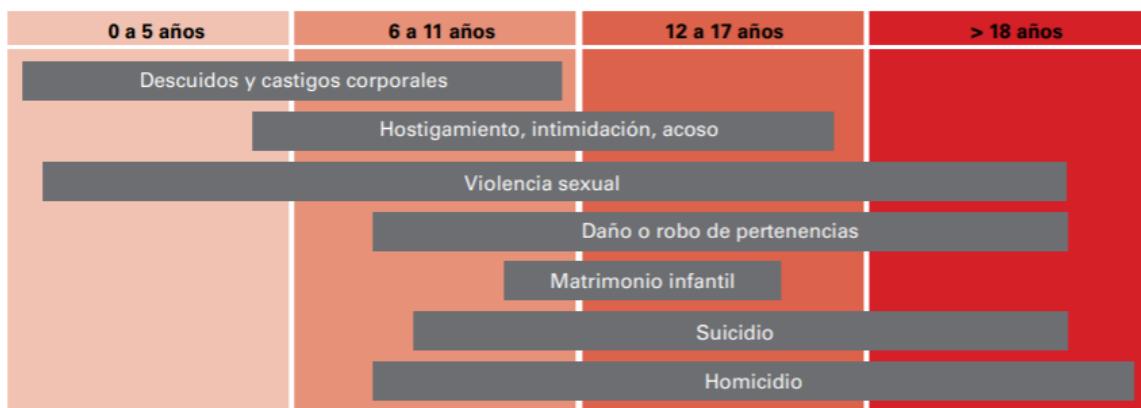
	y/o actividades terroristas.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Violencia en los medios de comunicación CDN, OG#13 	<ul style="list-style-type: none"> — Los medios de comunicación, en especial los tabloides y la prensa amarilla, tienden a destacar sucesos escandalosos, con lo que crean una imagen tendenciosa y estereotipada de los niños, niñas y adolescentes, en particular de las y los desfavorecidos, a los que se suele retratar como violentos o delincuentes solo por su comportamiento o su aspecto diferentes. — Esos estereotipos provocados allanan el camino para la adopción de políticas públicas basadas en un enfoque punitivo que puede incluir la violencia como respuesta a faltas supuestas o reales cometidas por niñas, niños y adolescentes.
VIOLENCIA LABORAL	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Explotación laboral LGDNNA, ART. 47 LGPSEDT P ART 10, 21 <p>Delito: Trata con fines de explotación laboral</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas menores de 18 años con fines de explotación laboral. ◆ Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria. ○ Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello. ○ Salario por debajo de lo legalmente establecido.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, LGDNNA, ART. 47 LFT, art. 175 <p>Delito: Trata con fines de explotación laboral</p>	<p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En establecimientos no industriales después de las diez de la noche. ❖ En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio. ❖ En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Las peores formas de 	<ul style="list-style-type: none"> • UNICEF señala que entre las peores formas de trabajo

trabajo infantil LGDNNA, art. 47 LGPSEDT, arts. 10, 21, 22 y 24 Delito: Trata de personas con fines de explotación laboral, con fines de trabajos o servicios forzados, con fines de esclavitud, con fines de mendicidad forzada	infantil se encuentra la esclavitud ; el reclutamiento forzado; la prostitución , la trata , la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros ²² .
♦ El trabajo forzoso LGDNNA, art. 47 LGPSEDT, arts. 10 y 22 Delito: Trata con fines de trabajos o servicios forzados	Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante: <ul style="list-style-type: none"> – Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal. – Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad. – El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Probabilidad de ocurrencia de violencias por etapa de desarrollo.

Niñas, niños y adolescentes sufren distintos tipos de violencia a lo largo de su vida, lo cual ha sido detallado por UNICEF considerando la **probabilidad de ocurrencia de los diferentes tipos de violencia, dependiendo de la etapa de desarrollo** en la que se encuentran, como se muestra a continuación:

²² UNICEF, El Trabajo infantil SESNSP sugirió completar con la liga de internet al documento.



Fuente: adaptación de UNICEF (2017b, p. 9)*

*UNICEF. (2017b). Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents. Theory of Change. Nueva York: Child Protection Section, UNICEF.

Destaca de este cuadro lo siguiente:

- ◆ La violencia sexual es un riesgo latente en las 3 etapas de desarrollo.
- ◆ En la primera infancia (0 a 5 años) los riesgos son básicamente descuidos y castigos corporales.
- ◆ En la niñez (6 a 11 años) y adolescencias (12 a 17) están presentes todas las demás formas de violencia.

Calidad de víctimas

Cuando niñas, niños y adolescentes han sido **víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos**, la LGDNNA establece que se deben de aplicar las disposiciones de la Ley General de Víctimas (LGV), cuyos protocolos considerarán su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.²³

Conforme a la LGV, se denominan **víctimas**:²⁴

- ◆ **Directas:** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- ◆ **Indirectas:** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- ◆ **Potenciales:** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

²³ LGDNNA, art. 49.

²⁴ LGV, art. 4.

Como víctimas, niñas, niños y adolescentes tienen **derecho a medidas** de: **ayuda inmediata; alojamiento y alimentación; traslado; protección; asesoría jurídica; asistencia y atención; y de reparación integral de los daños²⁵**, para lo cual se coordinarán los SIPINNA a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema de Atención a Víctimas a través de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas.²⁶

²⁵ LGV, Títulos Tercero, Cuarto y Quinto.

²⁶ LGDNNA, art. 49.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

En este apartado se describen los diversos **procedimientos** que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el marco de sus competencias, deberán seguir para la **protección** de niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, **desde la detección del caso hasta la formulación del plan de restitución de derechos**.

¿Quiénes pueden detectar una violencia en contra de niñas, niños y adolescentes?

¿Quiénes deben denunciar una violencia en contra de niñas, niños y adolescentes?

Niñas, niños y adolescentes

Madre, padre, tutor o persona que tenga a niños, niñas y adolescentes bajo guarda y custodia

Autoridades

Personas, cercanas, familiares o testigos

¿A qué autoridades reportar una violencia en contra de niñas, niños y adolescentes?



Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Siempre que una persona o una autoridad tengan conocimiento o hayan sido testigos de un caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, se deberá solicitar el apoyo a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes de las entidades federativas, o a las Autoridades de Primer Contacto Municipales.

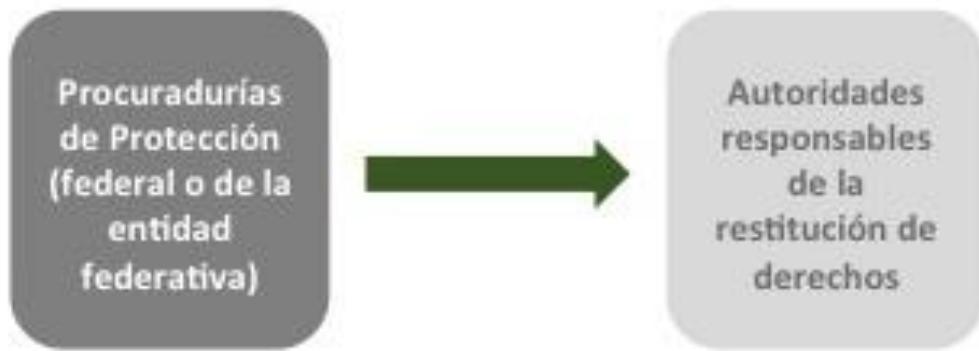
La LGDNNA establece que la federación y las entidades federativas contarán con Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales detectarán o determinarán casos de restricción o vulneración de derechos y determinarán las medidas de protección que deberán implementar las autoridades que corresponda para la restitución de los derechos.²⁷

Conforme a lo anterior, cualquier caso de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes debe ser remitido a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales, principalmente:

- ◆ Procurarán la **protección integral** de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ **Recibirán casos** de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ Determinarán en cada uno de los casos identificados los **derechos** que se encuentran restringidos o **vulnerados**.

²⁷ LGDNNA, arts. 122 y 123

- ◆ Elaborarán, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la **situación de vulneración** y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.
- ◆ **Denunciarán ante el Ministerio Público** aquellos hechos que la ley señala como de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ **Solicitarán** al Ministerio Público la imposición de **medidas urgentes de protección** especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, o las **ordenarán** dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente.
- ◆ Prestarán asesoría y **representación en suplencia** a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.
- ◆ Intervendrán oficiosamente, con **representación coadyuvante**, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes.
- ◆ Acordarán y **coordinarán** con las instituciones que corresponda el **cumplimiento del plan de restitución** de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

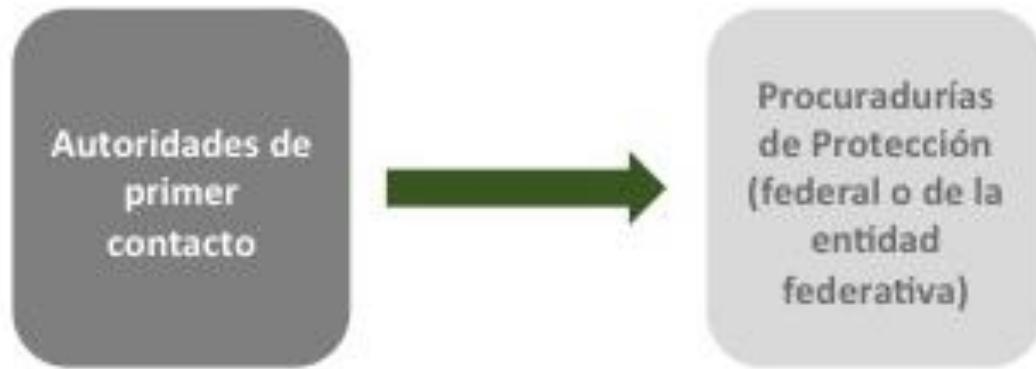


Autoridades de primer contacto

La LGDNNA establece que la obligación de los ayuntamientos y alcaldías de contar con un programa de atención y con un área o personas servidoras públicas que fungirán como

autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes, que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes y que realizarán, principalmente:²⁸

- ◆ **Recibirán quejas y denuncias** por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ **Darán vista a la Procuraduría** de Protección de la entidad federativa de forma inmediata, cuando detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ **Auxiliarán a la Procuraduría** de Protección de la entidad federativa en las medidas urgentes de protección que ésta determine.
- ◆ **Coordinarán las acciones** que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, como parte del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1

Si por alguna razón no se puede hacer contacto con las Procuradurías de Protección para solicitar apoyo o hacer la denuncia de un hecho de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, el reporte debe hacerse al Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1.

Esta opción también fue acordada con el fin de facilitar a niñas, niños y adolescentes que hayan sufrido o estén sufriendo violencia, un mecanismo amigable para solicitar apoyo inmediato y con un número de fácil recordación. El Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia realizará entre otras acciones, las siguientes:

- ◆ Funciona como **mecanismo de auxilio** a la población para atender emergencias médicas, de seguridad y protección civil las **24 horas** del día, los

²⁸ LGDNNA, arts. 119 y 139.

365 días del año.

- ◆ **Atiende y canaliza las llamadas** por violencia en contra de niñas, niños y adolescentes a las siguientes instituciones de acuerdo con el tipo de violencia que se reporte:
 - ❖ **A las policías** de las entidades federativas o municipales para que acudan al lugar de los hechos de manera inmediata, en caso de violencias físicas y sexuales.
 - ❖ **A las líneas de ayuda psicológica**, cuando se detecte violencia psicológica.
 - ❖ **A las policías ciberneticas** cuando se detecte violencia en línea.
 - ❖ **A las comisiones de búsqueda** nacional y de las entidades federativas, cuando se reporta una desaparición.
 - ❖ **A los servicios de emergencia médica**, cuando se requiera por lesiones, enfermedad o accidentes.
- ◆ Notifica todos los casos a las **Procuradurías de Protección**.

Servicio de Atención a Llamadas de Emergencia

9-1-1



Policías Primeros Respondientes

Las **Policías** como primeros respondientes iniciarán su actuación al recibir una denuncia de una persona, de un servicio de emergencias o de una autoridad, respecto de un hecho de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, y entre otras acciones, realizarán las siguientes:²⁹

- ◆ **Informa** de la emergencia a su superior jerárquico y al Ministerio Público.
- ◆ **Acude** inmediatamente al lugar de los hechos.
- ◆ En el lugar, **corrobora** los **hechos** reportados en la emergencia.
- ◆ Presta **protección y auxilio** inmediato a la niña, niño o adolescente, con el fin de evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

²⁹ Protocolo Nacional Primer Respondiente

- ◆ Si se detecta a una persona posiblemente responsable de un delito, llevará a cabo la **detención** informándole el motivo de ésta y los derechos que le asisten.
- ◆ Si hubiera personas lesionadas, adopta las medidas a su alcance para **procurar** la atención médica de urgencia.



Comisiones de Búsqueda de Personas

De acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas³⁰ y el Protocolo Homologado -para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas³¹, las Comisiones de Búsqueda de Personas tiene como atribución determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de niñas, niños y adolescentes que se reporten como desaparecidos; sin olvidar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con éstas. En el momento del reporte de una desaparición, las Comisiones de Búsqueda realizarán, entre otras acciones, las siguientes:

1. **Recibir reportes** directamente, y por intermediación de las autoridades transmisoras.
2. Detonar y coordinar **búsquedas inmediatas**.

³⁰ Título tercero, capítulo segundo. (Artículos del 50 al 58 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas).

³¹ Actores, roles y responsabilidades (numerales 87 al 142 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas).

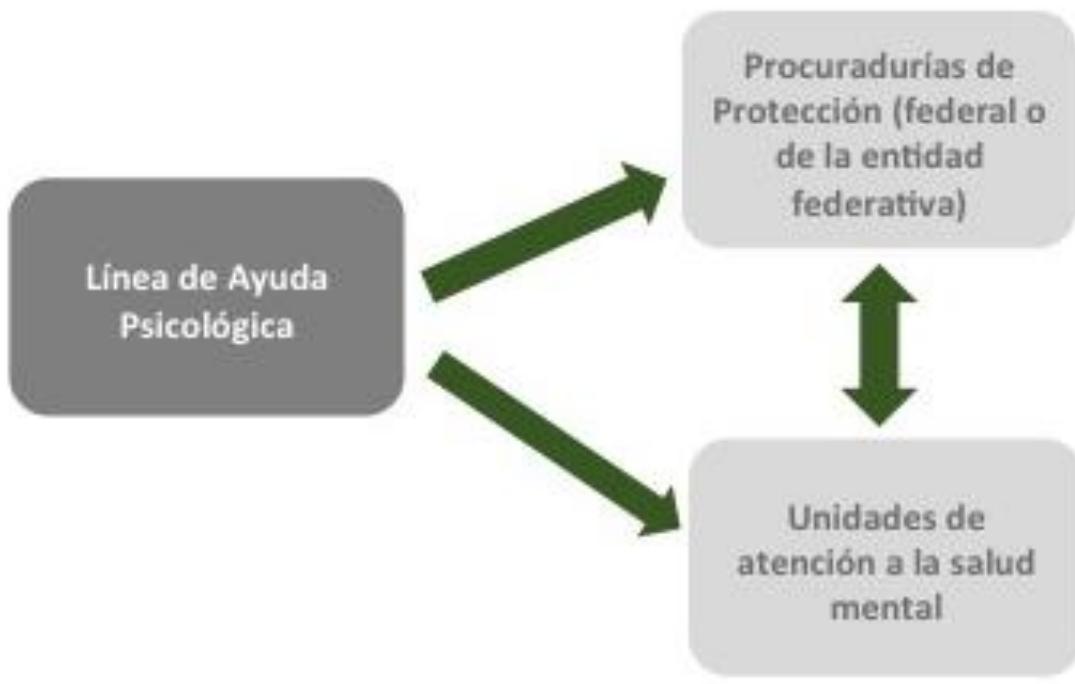
3. Solicitar, ejecutar y dar seguimiento a acciones de **búsqueda individualizadas**;
4. Ejecutar procesos de **localización** con vida y sin vida.
5. Producir **informes** de localización.
6. **Notificar a familiares** de las acciones realizadas.



Líneas de Ayuda Psicológica

En caso de violencia psicológica, las personas o autoridades pueden contactar directamente a las Líneas de Ayuda Psicológicas, o a través del 9-1-1, las cuales brindarán, entre otras, las siguientes atenciones telefónicas:

- ◆ **Primeros auxilios** psicológicos.
- ◆ **Intervención en crisis.**
- ◆ Técnicas de **relajación**.
- ◆ **Información.**
- ◆ **Psicoeducación.**
- ◆ **Referencia** a otras unidades de atención.



Policías Ciberneticas

Si hay una violencia en línea, se puede denunciar el hecho a la Policía Cibernetica de la entidad federativa, a la Guardia Nacional en el número telefónico 088, que está disponible las 24 horas de los 365 días del año, o en el 9-1-1.

Estas Policias desarrollan acciones de prevención y combate a delitos y prácticas que afectan a niñas niños y adolescentes cometidos a través de medios electrónicos, ciberneticos y tecnológicos, mediante patrullaje cibernetico. Estas instancias realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

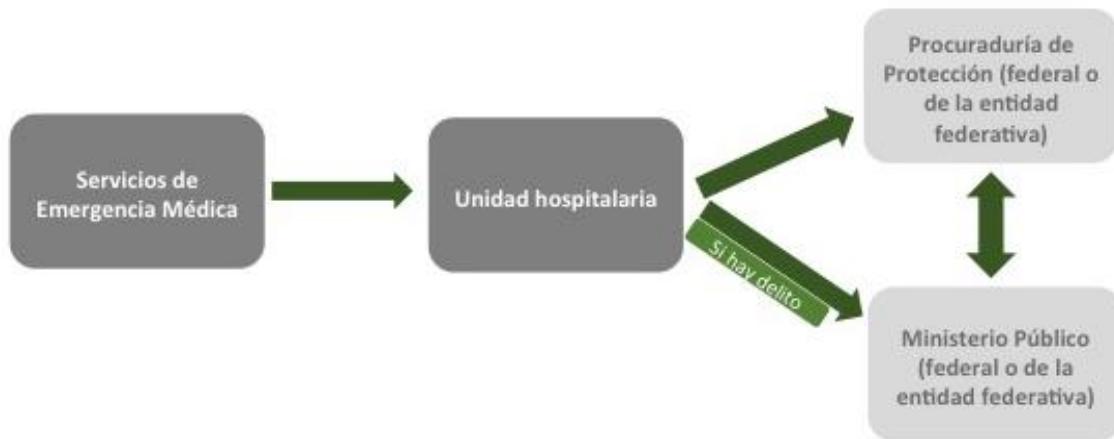
- ◆ Brindarán **apoyo inmediato** sobre los pasos a seguir en el ciberespacio para detener la violencia.
- ◆ Darán orientación para que se **conserva la evidencia**.
- ◆ Realizarán la **búsqueda** en línea de la **persona agresora**.
- ◆ En caso de conductas delictivas, darán **vista al Ministerio Público** para el inicio de la investigación.



Servicios de Emergencias Médicas

En caso de emergencia médica (enfermedad grave, accidente o lesiones) el Servicio de Atención a Llamadas de Emergencia 9-1-1 o cualquier autoridad puede solicitar el apoyo de los Servicios de Emergencias Médicas: CRUM dependiente de las Secretarías de Salud de las entidades federativas; la Cruz Roja; o el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas en la Ciudad de México. Estos servicios realizarán, entre otras acciones, las siguientes:

- ◆ **Acudirán inmediatamente** al lugar de los hechos.
- ◆ Se **coordinarán in situ** con las autoridades que estén presentes atendiendo el reporte de violencia (policías, procuradurías de protección, otras) para brindar protección y auxilio a la niña, niño o adolescente en peligro.
- ◆ Realizarán un **diagnóstico** para determinar las acciones a implementar para brindar la atención **física y psicológica** que se requiera.
- ◆ Si así se determina, **trasladarán** a la niña, niño o adolescente a la unidad médica más cercana o a la que pueda dar la atención médica que se necesite.
- ◆ Llegando a la **unidad médica**, la responsabilidad del caso quedará en manos del personal que reciba a la niña, niño o adolescente.



Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.³² Para ello, realizará, entre otras, las siguientes actuaciones:³³

- ◆ **Vigilar** que en toda investigación de los delitos se **cumpla** estrictamente con los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- ◆ **Recibir las denuncias o querellas** que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas, sobre hechos que puedan constituir algún delito;
- ◆ Ejercer la **conducción y el mando de la investigación** de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos;
- ◆ **Iniciar la investigación** correspondiente cuando así proceda;
- ◆ **Ordenar a la Policía y a sus auxiliares**, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo;
- ◆ Requerir **informes o documentación** a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- ◆ Solicitar al Órgano jurisdiccional la **autorización de actos de investigación** y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- ◆ Ordenar la **detención y la retención de los imputados** cuando resulte procedente;
- ◆ Brindar las **medidas de seguridad** necesarias, a efecto de garantizar que las **víctimas** u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la

³² CNPP, art. 127

³³ CNPP, art. 131

identificación del imputado sin riesgo para ellos.



Las **autoridades** que brindan la atención inmediata deben:

- ◆ Estar **especializadas** en temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género y enfoque diferenciado, con el fin de comprender de manera integral el abordaje de los distintos tipos de violencia, para su protección integral y no revictimización.
- ◆ **Aplicar los principios rectores** detallados en el apartado correspondiente de este documento, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ Utilizar un **lenguaje sencillo**, con **información clara y adecuada** a la edad y desarrollo de la niña, niño o adolescente.
- ◆ **Escuchar** a niñas, niños y adolescentes en el momento de su atención; valorar su opinión y explicar cómo ésta ha sido tomada en cuenta.
- ◆ Contar con **espacios accesibles y amigables** para la atención de niñas, niños y adolescentes.

- ◆ **Fortalecer los registros administrativos** con información desglosada por edad y sexo.

Todos los casos de posible violencia contra niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos.

La LGDNNA estipula que las personas **servidoras públicas** federales y personas **empleadas o trabajadoras** de establecimientos sujetas al control, administración o coordinación de autoridades, así como **centros de asistencia social** o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, serán sujetas a las **sanciones administrativas** y demás que resulten aplicables si, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas:

- ◆ **Impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio** al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
- ◆ **Conozcan de la violación de algún derecho** a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente **se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente** en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- ◆ **Propician, toleran o se abstiene de impedir, cualquier tipo de** abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, **violencia**, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.³⁴

Las sanciones en el caso de las autoridades de las entidades federativas se encuentran estipuladas en las Leyes Estatales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El procedimiento que a continuación se detalla, se divide en los siguientes cuatro **apartados**:

1. **Detección de violencias**, con el fin de explicitar quiénes pueden detectar las violencias en contra de niños, niñas y adolescentes, y cuál es el procedimiento a seguir para su protección.
2. **Recepción, registro y canalización por el 9-1-1**, consistente en los pasos que seguirá el personal del Servicio de Llamadas de Emergencias del 9-1-1 desde el momento en que reciba un reporte de violencia hasta su canalización a la

³⁴ LGDNNA, art. 147, 148.

autoridad responsable de su atención inmediata; notificando todos los casos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa.

3. **Atención inmediata por autoridad competente.** En este apartado se describen los pasos que llevarán a cabo las siguientes autoridades para la atención inmediata de un caso, y la coordinación interinstitucional: las Líneas de Ayuda Psicológica; las Comisiones de Búsqueda de Personas; las Policias Cibernéticas; las Policias Primeros Respondientes; los Servicios de Emergencia Médica y Unidades Hospitalarias; y el Ministerio Público.
4. **Restitución de derechos.** Este apartado refiere todas aquellas acciones que llevarán a cabo las Procuradurías de Protección, para el diagnóstico de los derechos vulnerados y la determinación de las medidas que integrarán el plan de restitución de derechos, que deberán ser cumplidas por las autoridades señaladas en dicho plan.

1. DETECCIÓN DE VIOLENCIAS

La LGDNNA señala que es deber de la **familia, la comunidad, el Estado** y, en general, de todas las personas **integrantes de la sociedad**, el respeto y el **auxilio** de niñas, niños y adolescentes para la **protección de sus derechos**.³⁵

También establece que es **obligación** de toda **persona** que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido -en cualquier forma- violación de sus derechos, **hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades** competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes.³⁶

Esta obligación aplica a testigos de los hechos como vecinos, familiares y amigos, así como a las personas cuidadoras, que de acuerdo con el Comité de los Derechos del Niños son las siguientes³⁷:

- ◆ Padres, madres (originarios, adoptivos, de acogida).
- ◆ Personas tutoras.
- ◆ Personal de guarderías, centros de desarrollo infantil, y centros escolares.
- ◆ Personal de las instituciones (públicas y privadas) encargado de la atención de niños: centros de atención de la salud, centros de internamiento, centros de día, hogares, albergues, y residencias.

³⁵ LGDNNA, art. 11

³⁶ LGDNNA, art. 12

³⁷ CDN OG. 13

- ◆ Personas contratadas por padres y madres para el cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Las personas que ejercen la **patria potestad, tutela o guarda y custodia**, así como las **personas** que por razón de sus funciones o actividades tengan **bajo su cuidado** niñas, niños o adolescentes, y las **instituciones públicas**, tienen entre otras obligaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, las siguientes³⁸:

- ◆ Asegurarles un **entorno afectivo, comprensivo y sin violencia** para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.
- ◆ **Protegerles** contra toda forma de **violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación**.
- ◆ **Abstenerse** de cualquier atentado **contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral**.
- ◆ **Evitar** conductas que puedan **vulnerar** el ambiente de **respeto** y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia.

No obstante lo anterior, los datos nos demuestran que en los siguientes **seis entornos**, una niña, niño o adolescente puede estar en **riesgo de sufrir violencia**: el hogar, la escuela, la comunidad, las instituciones, el trabajo y el ciberespacio:

TIPO DE VIOLENCIA	Hogar	Escuela	Institución	Comunidad	Trabajo	Ciberespacio
Mental o Psicológica						
Descuido, trato negligente, abandono						
Castigo corporal						
Violencia entre niñas y niños						
Niños con discapacidad						
Tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes						
Prácticas perjudiciales						
Corrupción de personas menores de 18 años						
Tráfico de NNA						
Desaparición forzada o por particulares						
Incitar a participar en comisión de delitos						
Violencia institucional						

³⁸ LGDNNA, art 103

Abuso y explotación sexual						
Violencia a través de las TIC						
Violencia en medios de comunicación						
Explotación laboral y trabajo forzoso						

Como se desprende del cuadro anterior, la **violencia psicológica y sexual**, así como las prácticas perjudiciales, se pueden dar en los **seis entornos**; la violencia **física** en todos, **salvo en el ciberespacio**; y los **demás tipos** en por lo menos **tres entornos**, salvo la violencia a través de medios cibernéticos y tecnológicos y en medios de comunicación que sólo se cometan a través de las TIC.

Los Centros Escolares

La **escuela** juega un **rol fundamental** para prevenir y detectar las situaciones de acoso y violencia entre y en contra de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con la LGDNNA, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar, entre otras acciones, las siguientes:³⁹

- ◆ Fomentar la **convivencia escolar armónica** y la generación de mecanismos para la discusión, debate y **resolución pacífica de conflictos**.
- ◆ Conformar una **instancia multidisciplinaria** responsable que establezca **mecanismos para la prevención, atención y canalización** de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de **violencia** en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.
- ◆ Elaborar **protocolos** de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la LGDNNA establece que las instituciones académicas se deberán coordinar para realizar, entre otras acciones, las siguientes:⁴⁰

- ◆ Diseñar estrategias y acciones para la **detección temprana**, contención, prevención y erradicación del acoso o la **violencia** escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- ◆ Desarrollar actividades de **capacitación** para servidores públicos y para el personal administrativo y docente.

³⁹ LGDNNA, art. 57.

⁴⁰ LGDNNA, art. 59.

- ◆ Establecer **mecanismos** gratuitos de **atención**, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

La LGDNNA prevé la aplicación de **sanciones** a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.⁴¹

**Todos los casos de posible violencia en contra niñas,
niños y adolescentes, deben ser reportados a las
Procuradurías de Protección; o en su caso, al 9-1-1; o a
las autoridades de atención inmediata.**

⁴¹ LGDNNA, art. 59.

2. RECEPCIÓN, REGISTRO Y CANALIZACIÓN POR EL 9-1-1

En este apartado se describen los procedimientos que lleva a cabo el Servicio de Atención a Llamadas de Emergencias 9-1-1⁴² al recibir una llamada solicitando ayuda o reportando algún hecho de violencia, por parte de una niña, niño o adolescente o cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de estos hechos.

Las atenciones telefónicas se brindan desde los 192 CALLE, distribuidos en el territorio nacional y que tienen acuerdos con las autoridades especializadas para la canalización de los casos.

2.1 Recepción de la llamada

Personas que pueden utilizar el servicio

Las **personas que pueden llamar** al 9-1-1 son:

- ◆ Una persona testigo directo (presencial) o indirecto (auditivo)- de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- ◆ Una autoridad que está conociendo del caso, pero que no está especializada para brindar la atención y protección.
- ◆ Una niña, niño o adolescente que está sufriendo la violencia.

Algunos CALLE cuentan con personal que habla **idiomas extranjeros** o bien **lenguas originarias** para atender a personas que no hablan español. Para ampliar este servicio, se están desarrollando convenios en las entidades federativas con personas intérpretes o traductor as.

La comunicación al 9-1-1 por personas con alguna **discapacidad auditiva o del habla** puede hacerse a través de la aplicación 9-1-1 nacional o las aplicaciones locales a través de mensajes de texto que se tienen habilitados.

Vías de atención

⁴² Para agilizar la lectura del documento se abreviará de distintas maneras el nombre oficial del Servicio de Llamadas de Emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).

Las **vías de atención** por parte de los servicios del 9-1-1 son las siguientes (aunque pueden variar dependiendo de la capacidad tecnológica y los recursos con los que cuenta cada entidad federativa o municipio):

- ◆ **Teléfono:** Marcando los números 911 (sin guiones).
- ◆ **Aplicaciones móviles** que **enlazan directo al servicio 9-1-1**, desarrolladas por el SESNSP, así como por algunas entidades federativas, particularmente para atender las violencias contra las mujeres.⁴³ Permiten la captura de información en texto y subir videos o fotografías.
- ◆ **Redes sociales:** Algunos CALLE dan seguimiento a Facebook y Twitter para identificar posibles emergencias⁴⁴.
- ◆ **Botones de pánico:** Algunas entidades han instalado botones de pánico en negocios, bancos, tiendas de conveniencia, postes de video vigilancia.
- ◆ **Sistemas de Monitoreo Inteligente:** Son postes donde se ubican las cámaras de video vigilancia, con botones de pánico (Ciudad de México e Hidalgo). A partir de que se presiona el botón se articula la atención de la emergencia.
- ◆ **Cámaras de video vigilancia:** En todas las entidades se cuenta con sistemas de video vigilancia y áreas de monitoreo de estas cámaras en los CALLE. En caso de que se identifique una emergencia en la vía pública o espacios públicos se envía a la corporación más cercana al lugar del incidente. Estas cámaras son monitoreadas en los CALLE o en los complejos de Seguridad, esas áreas están conectadas al servicio de emergencias 9-1-1 para que cuando se identifique una emergencia se realice el procedimiento correspondiente para su atención.
- ◆ **Cámaras en autobuses del servicio público.**⁴⁵

Contención en crisis

Es muy posible que la persona que llama para reportar una violencia esté en un estado de **crisis emocional**, por lo cual, el **personal** del 9-1-1 está **capacitado** para brindar primeros auxilios psicológicos y mantener el control de la llamada.

⁴³ Algunos ejemplos son: Campechana 911 (Campeche), Mujer alerta (Veracruz), Mujer Segura (Puebla), Mujeres Seguras (Sonora), Zona Violeta GRO (Guerrero).

⁴⁴ Es el caso, por ejemplo, de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.

⁴⁵ En el estado de Puebla se cuenta con un programa piloto. Implica la instalación de cámara vinculadas al Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, se instala además de la cámara un botón de emergencia para que el chofer lo toque en caso de emergencia, con ello se puede revisar la cámara en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia.

2.2 Registro de información

Llamadas anónimas

El Protocolo General para la Atención de las Llamadas de Emergencia posibilita las **llamadas anónimas**.

Aun cuando la persona usuaria del servicio no desee brindar sus datos personales a la persona operadora del 9-1-1, la **emergencia siempre es atendida**, brindando la información necesaria para la localización de la niña, niño o adolescente que esté sufriendo la violencia.

Asimismo, si una llamada es recibida a través el Centro de Atención de Denuncia Anónima y es una emergencia se transfiere la llamada al servicio 9-1-1.

Información a registrar

Cuando una persona realice una llamada al 9-1-1 asociada a un incidente de violencia contra niñas, niños y adolescentes, se solicitará **la siguiente información**:

- ◆ Nombre (si la llamada es anónima, esto no aplica) y teléfono de contacto o ubicación para el caso en que se requiera mayores datos.
- ◆ Ubicación donde está ocurriendo el incidente. Si no conoce la dirección precisa:
 - Deberá brindar referencias que permitan a la autoridad llegar al lugar, incluso con el apoyo de algún transeúnte o vecinos.
 - Si la llamada se hace desde un teléfono fijo, móvil o una aplicación, la llamada se puede georreferenciar.⁴⁶
- ◆ Necesidad de un servicio de emergencia médica para la o las víctimas de violencia.
- ◆ Relato de lo que está presenciando u oyendo.

Tomando en cuenta que la persona que se pone en contacto con el 9-1-1 tiene una emergencia o es testigo de ésta, el personal solicitará sólo aquella información que le permitirá saber a qué autoridad canalizar; los datos de la persona que está siendo víctima de violencia; y su ubicación.

Cuando el personal del 9-1-1 recibe una llamada de una niña, niño o adolescente, nunca se desestima y se le **escucha atenta y activamente** para que pueda expresar lo que le está ocurriendo y las necesidades que tiene.

⁴⁶ Lineamientos IFT, 2018.

Grabación de las llamadas

Las llamadas son grabadas y pueden ser solicitadas por las autoridades con el fin de que puedan utilizarlas para la intervención en el caso y la investigación de los hechos.

2.3 Canalización por tipo de violencia

Los pasos a seguir en todos los casos por parte del personal del 9-1-1 al recibir la llamada, son los siguientes:

- ◆ Brinda los **primeros auxilios psicológicos**, en caso de que la persona que llama lo requiera.
- ◆ Realiza las **preguntas necesarias** para determinar a qué autoridad o corporación debe canalizar el caso, a partir de:
 - El tipo de violencia que se está reportando.
 - Los riesgos o síntomas que la persona víctima de la violencia está presentando y personas a su alrededor afectadas directa o indirectamente.
- ◆ **Registra la información** recabada en la base de datos, la cual genera un folio desde el momento en que se responde la llamada.
- ◆ **Contacta a la o las autoridades** o corporaciones que atenderán el caso vía radio.
- ◆ El personal de supervisión del 9-1-1 se encarga de **enviar la información** correspondiente a la **Procuraduría de Protección** de la entidad federativa, conforme a los tiempos definidos entre el Servicio 9-1-1 y la Procuraduría; por correo electrónico u oficio para que quede registrada la operación.
- ◆ **Espera la notificación** (de policías o servicios de atención prehospitalarios) sobre la atención brindada **para cerrar el folio** de la llamada en la base de datos.

El 9-1-1 notificará siempre a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa correspondiente de cualquier caso de violencia que reciba y, en caso de emergencia, los turnará para su atención inmediata a las siguientes autoridades, de acuerdo con el tipo de violencias que se esté denunciando:

A las Procuradurías de Protección por cualquier tipo de violencia

El 9-1-1 notificará a las Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Procuradurías de Protección de las entidades federativas sobre cualquier caso de violencia que les sea reportado.

En caso de que la Procuraduría de Protección de la entidad federativa o las autoridades de primer contacto no laboren las 24 hrs por 365 días del año, la notificación se hará vía correo electrónico, en el que se indicará a qué autoridad fue canalizado el caso para su atención inmediata, en el momento de la recepción.

Con esta notificación, las Procuradurías deberán retomar el caso, con el fin de llevar a cabo el diagnóstico de la situación y el plan de restitución de derechos.

A las líneas de ayuda psicológica por violencia psicológica

Se canaliza a una línea de ayuda psicológica cuando la niña, niño o adolescente ha sufrido o está sufriendo una violencia psicológica; por ejemplo: insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, discriminación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación, burlas, miedo, odio, y amenazas, entre otros.

Si la persona manifiesta intención de suicidio o de provocarse lesiones, el personal del 9-1-1 canalizará el caso también a un servicio de emergencia médica; en el tiempo que llega al lugar esta autoridad, la línea de ayuda estará brindando los primeros auxilios psicológicos.

Las líneas a las cuales el 9-1-1 puede canalizar un caso son: la Línea de la Vida de la Secretaría de Salud o a Líneas de Ayuda de Dependencias de las entidades federativas o municipales, o asociaciones civiles con las que los CALLE tienen convenios o acuerdos de voluntades y que han probado su eficacia, como el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, entre otras.

A la Guardia Nacional (088) o Policias Ciberneticas por violencia cibernetica

Este tipo de violencia se lleva a cabo utilizando cualquier tecnología de información o comunicación (medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos), mediante engaños, amenazas, manipulación psicológica o extorsión.

Los objetivos más frecuentes de este tipo de violencia son: obtener imágenes, audios, videos, información que permita su identificación; provocar que realicen alguna acción lícita o ilícita; tener un encuentro sexual; incitar al odio o a la discriminación; intimidar; amenazar; avergonzar; o causar algún daño.

Cuando el 9-1-1 recibe un caso con estas características, lo canaliza a la Policía Cibernetica de la entidad federativa en la que se encuentre la niña, niño o adolescente, la cual se hará cargo de evaluar los hechos y dar intervención a otras autoridades, como líneas de ayuda, seguridad pública, o el Ministerio Público.

Si en la entidad federativa no existe la Policía Cibernetica, el personal del 9-1-1 canaliza el caso a la Fiscalía General del Estado.

A las Comisiones de Búsqueda de Personas por desaparición

De acuerdo con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, los CALLE son denominados autoridades transmisoras, porque su función en la búsqueda consiste en atender a las personas que reportan y transferir la información en forma inmediata a las autoridades primarias.⁴⁷

Los CALLE deben recibir reportes por la desaparición de niñas, niños y adolescentes, recabar la información y notificar a las autoridades primarias competentes para detonar la búsqueda inmediata y/o individualizada; cuando sea imposible establecer una comunicación directa, los CALLE servirán de enlace permanente con las personas que están reportando el hecho.

La desaparición debe ser cargada sin demora en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas por la autoridad que conoció originalmente, sea accediendo al sistema con sus credenciales o bien, si no es una autoridad competente para acceder de esta forma, a través de <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx>.⁴⁸

A las Policías de las entidades federativas o municipales por violencia física y sexual

Los casos que reporten violencia física o sexual serán inmediatamente canalizados a la Policía de la entidad federativa o municipal, con el fin de que acuda una patrulla al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente.

De todas las autoridades de atención inmediata, sólo los policías primeros respondientes y los servicios de emergencia médica, acuden al lugar de los hechos a cualquier hora, cualquier día del año, por un reporte de violencia o de urgencia médica, respectivamente.

En espera de que lleguen las autoridades, el personal del 9-1-1 lleva a cabo una **escucha activa; resuelve dudas**; y si se requiere, brinda **contención emocional** y las siguientes **indicaciones**:

- ◆ **Alejarse** de la persona agresora;
- ◆ **Dirigirse a un lugar público** (la calle, un parque), si puede hacerlo y no implica poner en riesgo su integridad o su vida;

⁴⁷ PHB, párrafo 89. Las autoridades primarias son quienes, activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida.

⁴⁸ PHB, parr. 145.

- ◆ Si no puede alejarse de la persona agresora y no puede dirigirse a un lugar público, porque esté en un lugar del que no pueda salir (casa, escuela, centro de internamiento, centro de asistencia social, hospital, etc.) la **persona operadora** del 9-1-1 se mantendrá en línea hasta la llegada de la patrulla. En los supuestos anteriores tampoco se corta la llamada.

A los Servicios de Emergencia Médica

Siempre que haya un reporte de violencia sexual, y para aquellos casos de violencia física que lo requieran, el 9-1-1 solicitará el apoyo de los Servicios de Emergencia Médica que, de acuerdo con la entidad federativa, pueden ser los siguientes:

- ◆ El CRUM dependiente de la Secretaría de Salud de la entidad federativa;
- ◆ La Cruz Roja; o
- ◆ El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) en la Ciudad de México.

Si al momento de que arribe la ambulancia, no se encontrara la patrulla, el personal médico notificará al 9-1-1 y transportará a la niña, niño o adolescente a la unidad hospitalaria que corresponda.

2.4 Cierre del incidente por el 9-1-1

Para el cierre del folio del incidente, el personal del 9-1-1 solicita a la autoridad o corporación a la que se le ha canalizado la emergencia los datos de la persona o persona funcionaria que la recibe, lo cual se registra en la base de datos.

3. ATENCIÓN INMEDIATA POR EMERGENCIA

En este apartado se describen las acciones que llevan a cabo las autoridades responsables de brindar una protección inmediata a niñas, niños y adolescentes que están sufriendo violencia.

3.1 Líneas de Ayuda Psicológica

La atención de la salud mental debe brindarse con un enfoque comunitario de reinserción psicosocial, garantizando el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y una atención de calidad⁴⁹, adoptando igualmente medidas que eviten cualquier acto de discriminación y revictimización.

Los síntomas de salud mental que puede provocar la violencia psicológica son: insomnio; inquietud; llanto e irritabilidad excesiva; ansiedad; depresión; preocupación; estrés, alteraciones del apetito; alucinaciones; consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; pensamientos suicidas.

Al recibir la llamada directamente o canalizada por el 9-1-1 u otra autoridad, el personal de la línea de ayuda realiza lo siguiente:

- ◆ Inicia la llamada con un saludo y con cordialidad.
- ◆ Explica brevemente el procedimiento.
- ◆ Identifica si la persona en la línea es la solicitante y la que requiere el apoyo.
- ◆ Brinda contención emocional de emergencia en caso de que se requiera.
- ◆ Escucha con atención y formula sólo las preguntas necesarias para conocer los síntomas, las causas que los generan, y la persona agresora.
- ◆ Determina si la vida o integridad de la niña, niño o adolescente está en riesgo:
 - Si la niña, niño o adolescente no está en riesgo, el personal de la línea de ayuda procederá en todos los casos a brindar la contención inicial o el primer apoyo psicológico (que es un proceso no invasivo) y las orientaciones que se requiera. En el caso de adolescentes se les podrá invitar a acercarse a los servicios de salud mental.

⁴⁹ LGS, art 72.

- Si la niña, niño o adolescente está en riesgo, el personal de la línea de ayuda dará aviso al personal del 9-1-1, con el fin de que envíe una patrulla de seguridad pública al lugar y se mantendrá en la línea hasta que esta llegue.
- ◆ Determina si se requiere una atención presencial (consulta externa), para lo cual, el personal de la línea de ayuda pedirá a la niña, niño o adolescente hablar con la persona cuidadora con la que se encuentra.
 - Si la persona cuidadora accede, la línea de ayuda procederá a la canalización al centro comunitario de salud mental en su comunidad, o lo más cerca posible al lugar en donde habitan⁵⁰ y dará seguimiento hasta confirmar la atención.
 - Si no se encuentra la persona cuidadora, se indagará sobre cuándo y cómo es posible comunicarse con padres o tutores para dar seguimiento al caso.
- ◆ En los siguientes casos, se canaliza a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o la Procuraduría de Protección de la entidad federativa:
 - Si la persona cuidadora con la que se encuentra la niña, niño o adolescente es la agresora.
 - Si la persona cuidadora no la autoriza, aun cuando el personal de la línea de ayuda haya explicado la necesidad de realizar dicho procedimiento.

Se concluye la llamada, recordando que puede volver a llamar en el momento que lo requiera. En aquellos casos de emergencia que sean comunicados al 9-1-1, se tomarán los datos de la persona que atendió.

3.2 Comisiones de Búsqueda de Personas

El procedimiento de atención de niñas, niños y adolescentes ausentes se seguirá de conformidad con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismo que establece que existe un deber reforzado en la debida diligencia de la búsqueda de personas si se trata de niñas, niños y adolescentes, que son particularmente vulnerables a múltiples delitos y violaciones de los derechos humanos, incluida la sustitución de su identidad, la trata de personas, la esclavitud sexual y el reclutamiento forzoso, entre otros.

⁵⁰ LGS, art. 74 bis.

Asimismo, señala que debe garantizarse el derecho de prioridad, de manera que se brinde a niñas, niños y adolescentes atención y socorro oportuno en cualquier circunstancia, y una protección que, atendiendo al interés superior de la niñez, sea armónica e integral para su desarrollo evolutivo.

Siempre que se reporte la desaparición de una niña, niño o adolescente, debe presumirse la comisión de un delito en su contra, lo cual implica que la búsqueda inmediata debe detonarse simultáneamente a la búsqueda individualizada, para garantizar la máxima protección⁵¹.

De acuerdo al mencionado Protocolo, se entiende por Búsqueda Inmediata al despliegue urgente de las primeras acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización sea de conocimiento de la autoridad, independientemente de que se presuma o no que la comisión de un delito está relacionada con su ausencia.⁵²

La Búsqueda Individualizada es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presuma que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales.⁵³

Se prevé la complementariedad entre el PHB, el protocolo Alba y el de Alerta Amber, y la activación en todos los casos en que la persona cuyo paradero se desconoce sea niña, niño o adolescente.⁵⁴

Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una niña, niño o adolescente que se haya ausentado voluntariamente o se haya extraviado, deben evaluar las circunstancias para determinar si deben reintegrarla con su familia o tutores o bien canalizarla con otra institución especializada para que decida el camino a seguir.⁵⁵

La evaluación debe partir de un diálogo respetuoso con el niño, la niña o adolescente, en el cual las autoridades responsables de la búsqueda expliquen la función de las instituciones para las que trabajan, que la búsqueda se emprendió a raíz de una denuncia, un reporte o una noticia según sea el caso, y quiénes son las personas que la solicitaron.⁵⁶

Las autoridades deben evaluar la necesidad de incorporar a una persona psicóloga o especialista a este diálogo para asegurarse de que se desarrolle en condiciones óptimas y dando plena garantía a los derechos de las personas localizadas. Debe procurarse que

⁵¹ PHB, párr. 528.

⁵² PHB, párr. 143.

⁵³ PHB, párr. 226.

⁵⁴ PHB, párr. 528

⁵⁵ PHB, párr. 487

⁵⁶ PHB, párr. 488

personal de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes intervenga en este diálogo.⁵⁷

Si la niña, niño o adolescente localizada indica que su ausencia se debe a que fue víctima de violencia por parte de quienes reportaron o denunciaron su desaparición, o del diálogo se advierten elementos que permitan suponer que fueron víctimas de cualquier delito, oficiosamente debe abrirse una carpeta de investigación y brindar en todo momento la más elevada protección posible.⁵⁸

Cuando las autoridades responsables de la búsqueda localicen a una niña, niño o adolescente retenida u ocultada por un pariente u otra persona que no tenga su guarda y custodia, se debe dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (federal o de la entidad federativa) que corresponda, trasladarla a una unidad ministerial donde se le brindarán cuidados y, si se tiene contacto con quienes tienen la guarda y custodia, informarles de inmediato de la localización, las acciones tomadas y su paradero.⁵⁹

Las autoridades ministeriales, en coordinación con las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes, determinarán el cauce a seguir para la reintegración de la persona localizada y la investigación de delitos posiblemente cometidos en su contra.⁶⁰

3.3 Policias Cibernéticas

Las llamadas por violencia en línea pueden hacerse directamente a las Policias Cibernéticas de las entidades federativas o a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, a través del número telefónico 088.

La Dirección General Científica cuenta con el Centro de Delitos Electrónicos contra Menores, que se ha consolidado como el Centro que a través del uso de herramientas tecnológicas y la aplicación del método científico, cumple con la misión de prevenir, atender e investigar delitos o conductas antisociales en agravio de niñas, niños y adolescentes, como es el combate del delito pornografía infantil y la trata de personas.

En 2019, se crea el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos, operando áreas especializadas en temas de prevención e investigación de este tipo de delitos, en coordinación con 421 equipos de respuesta a incidentes cibernéticos de 86 países alrededor del mundo y que forman parte del *Forum for Incident Response and Security Teams* y contribuye a brindar mejor atención y orientación a la ciudadanía, en tareas de prevención ha logrado alianzas con diferentes organizaciones incluyendo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF.

⁵⁷ PHB, párr. 488

⁵⁸ PHB, párr. 489

⁵⁹ PHB, párr. 494

⁶⁰ PHB, párr. 495

En el Acuerdo 12/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del 2016, se establece la elaboración de un MHUPC y el proceso gradual para su implementación.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional y las Unidades de Policía Cibernética de las Procuradurías, Fiscalías y Secretarías de Seguridad de las entidades federativas de todo el país, conformaron el Comité de Ciberseguridad Unidades de Policía Cibernética de la entidad federativa, a fin de integrarlo a la CNSSP, con el objetivo de inhibir y prevenir el delito en el ciberespacio.

De esta manera, la consolidación del MHUPC, tiene la finalidad de fortalecer la prevención e investigación de conductas delictivas en el ciberespacio a través de la CNSSP, mediante la implementación de procesos homologados y mecanismos de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación. Así mismo, permite integrar un solo modelo nacional de policía con una misma calidad y competencia profesional, así como con capacitación y responsabilidades homologadas en materia de delitos cibernéticos.

Las Unidades de Policías Cibernéticas de las entidades federativas cuentan con distintivo nivel de maduración, de acuerdo con la capacidad de realizar actividades de prevención, atención e investigación de delitos cibernéticos, que comprende la atención a las denuncias ciudadanas y mandamientos judiciales y ministeriales.

Riesgos a los que se pueden enfrentar las niñas, niños y adolescentes al navegar en Internet

La red de Internet es una excelente herramienta de comunicación e interacción, para que todos aprendamos, investiguemos, busquemos información o nos podamos comunicar con nuestros familiares o amigos, y uno de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescente, es el acceso a las tecnologías de información y comunicación, sin embargo, al navegar en Internet sin la supervisión de un adulto, puede ser un grave riesgo enfrentándose a las diversas conductas y delitos que afectan a las niñas niños y adolescentes en internet:

- Grooming
- Sexting
- Sextorsión
- Ciberacoso
- Robo de identidad
- Difamación
- Ciberbullying
- Pornografía
- Trata de personas

Este tipo de conductas y delitos son realizadas por los Ciberdelicuentes que aprovechan el anonimato que brinda el Internet, y la vulnerabilidad de los usuarios, para cometer infinidad de conductas y delitos, que van más allá del ciberacoso, y dañar al sector más vulnerable que son las niñas, niños y adolescentes, quienes están teniendo mayor presencia en línea, debido a que están utilizando diversas plataformas como juegos en

línea, mensajería instantánea, redes sociales, plataformas de videoconferencia o reuniones virtuales, entre otras, y esta situación los pone en riesgo inadvertido, ya que están expuestos a ser acechados por los agresores sexuales, para acosarlos, amenazarlos, engancharlos y convencerlos u obligarlos mediante engaños a grabarse o tomarse fotos en actos sexuales y/o eróticós, o inducirlos a realizar actividades ilícitas o no aptas para su edad.

Para reportar, se debe:

- Conservar la evidencia digital (Imágenes, videos, conversaciones, publicaciones, páginas web, etc.), mediante capturas de pantalla, imágenes o video.
- Guardar la evidencia digital en un dispositivo de almacenamiento (memoria USB o disco compacto), sin que haya sido modificada o alterada.
- No reenviar, publicar o compartir el material de abuso sexual infantil, a terceras personas que no sea la policía y/o el Ministerio Público, para la investigación del delito.
- En caso de ser víctima, no alterar ni realizar alguna configuración al dispositivo electrónico (teléfono celular, laptop, tableta, etc.), ya que posteriormente será requerido por el ministerio público.
- En caso de ser víctima, conservar los datos de acceso a redes sociales, cuentas de correo electrónico o cualquier servicio a través del cual se cometió la conducta o el delito, para posteriormente aportarlos al Ministerio Público.

Revisión del dispositivo electrónico y/o proporcionar los datos de acceso

Esta acción permite que personal especializado de las policías ciberneticas de las Entidades Federativas o de la Guardia Nacional en coordinación con el Ministerio Público, previa autorización de los padres o tutores, obtengan datos ciberneticos y la evidencia digital que permitirá identificar, ubicar al Ciberdelincuente o agresor sexual en línea, y poder proceder legalmente en su contra.

Investigación de conductas o delitos que se cometen a través de internet, en agravio de niñas, niños y adolescentes

La Guardia Nacional y las Policias Ciberneticas realizan acciones de coordinación con las autoridades de procuración de justicia federal y de las entidades federativas, y autoridades internacionales, para llevar a cabo labores en materia de investigación, con el fin de lograr la identificación y rescate de víctimas, así como la ubicación y detención de agresores sexuales en línea.

Se tiene la coordinación con los proveedores de contenido en Internet y plataformas digitales, para obtener información de los usuarios, que permitan su identificación y localización en colaboración con las Autoridades competentes, y para gestionar ante la empresa la baja de sitios, páginas web o de usuarios, en donde se detecte alguna conducta o posibles delitos que se comenten en agravio de niñas, niños y adolescentes.

Se mantiene coordinación con policías de otros países y agencias internacionales: FBI, HSI-ICE, INTERPOL, NCMEC, etc., en la prevención e investigación de los delitos ciberneticos.

Acciones de prevención de la Guardia Nacional de conductas o delitos que se comete a través de internet, en agravio de niñas, niños y adolescentes

La Guardia Nacional a través de la Dirección General Científica en coordinación con instituciones públicas y privadas de los diversos sectores, impulsa la realización de diversas actividades en materia de prevención sobre ciberseguridad con el objeto de concientizar a la población en general sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y de la comunicación, la adopción de una cultura de denuncia de los delitos ciberneticos, así como disminuir los riesgos ocasionados por la comisión de conductas antisociales y abusos en Internet.

A través de las redes oficiales de la Guardia Nacional, se realizan constantemente diversas publicaciones, y actividades de proximidad social de manera virtual y presencial abordando las principales problemáticas en materia de ciberseguridad, en el marco de la campaña “Internet Seguro para Todas y Todos” (#InternetSeguroParaTodasYTodos) lanzada en marzo 2020, que aborda cinco ejes principales: Ciberseguridad ciudadana; Ciberseguridad con perspectiva de género; Civismo digital; Ciberseguridad de niñas niños y adolescentes; y Ciberseguridad financiera.⁶¹

3.4 Policias Primeros Respondientes

⁶¹ La campaña #InternetSeguroParaTodasYTodos se encuentra en Twitter y Facebook. Los ejes rectores de la misma se fundamentan en las atribuciones de la Guardia Nacional, establecidas en el Artículo 9, fracción XXIX y XXXVIII de la Ley de la Guardia Nacional y Artículo 36 fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de prevenir los delitos que se cometen mediante el uso del Internet y derivan de las principales afectaciones registradas a las personas usuarias en México.

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el personal de Policía puede iniciar su actuación por denuncia, flagrancia o descubrimiento de indicios de un hecho probablemente delictivo.

Cuando la Policía recibe una denuncia por violencia, canalizada por el 9-1-1 o directamente (anónima o no), evaluará quién de sus elementos es la persona más indicada para dar la atención a la niña, niño o adolescente; con el acompañamiento de las personas cuidadoras, si éstas no son las agresoras.

Durante el desarrollo del procedimiento la interacción con las niñas, niños o adolescentes, deben ser mediante un lenguaje claro y sencillo, generando un espacio de confianza y seguridad, así como informándoles todas las acciones y procedimientos que se estén llevando a cabo.

En cualquiera de los supuestos por los que inicie la actuación (denuncia, flagrancia indicios), el personal de policía informa inmediatamente a su superior jerárquico y al ministerio público, por cualquier medio de comunicación.

Si hay una denuncia, el personal de policía debe corroborar los hechos. Para ello, solicitará información a las personas cuidadoras, a la persona que denunció y a la niña, niño o adolescente que haya sufrido la violencia.

Si el elemento policiaco no puede llevar a cabo las entrevistas porque las personas cuidadoras no lo permitan, se aplica el Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente, brindando seguridad en el sitio y protección a la niña, niño o adolescente, se identifican y minimizan o neutralizan los riesgos iniciales para realizar la entrevista, y notificará al Ministerio Público el cual se encargará de canalizar la atención a personal especializado.

Es posible que las personas cuidadoras estén negando la entrevista, por ser ellas las posibles agresoras.

El primer paso es constatar si la niña, niño o adolescente requiere de atención médica y/o psicológica; en caso afirmativo, el personal policial llama a los Servicios de Emergencia Médica, para su atención inmediata.⁶²

La entrevista debe realizarse una vez que se ha neutralizado el riesgo, por persona capacitada, preferentemente del mismo sexo y en lugar distinto en el que se encuentre la persona agresora. Puede estar presente otro familiar, amistad o persona que pueda aportar información. Se le solicita información acerca de los hechos ocurridos, utilizando un lenguaje claro y concreto.

Una vez que pueda realizar las entrevistas, determinará:

⁶² CNPP, art. 132

- ◆ Si la violencia cometida en contra de la niña, niño o adolescente puede ser constitutiva de delito.
- ◆ Si la niña, niño o adolescente debe ser protegido en algún centro de asistencia social.
- ◆ Si es posible llevar a cabo la detención de la persona agresora.

En los casos en que existan datos para presumir la comisión de un hecho tipificado como delito grave, señalado como de prisión preventiva oficiosa como abuso o violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, homicidio doloso, feminicidio y trata de personas, se realizará la detención en flagrancia de la persona probable responsable para ponerla a disposición, de manera inmediata ante el Ministerio Público; de no existir la flagrancia, el Ministerio Público solicitará de manera inmediata la orden de aprehensión correspondiente.⁶³

En el supuesto de que la Policía pueda llevar a cabo la detención de la persona agresora, ésta la pondrá inmediatamente a disposición del ministerio público, siempre posterior a brindar la protección a la niña, niño o adolescente que sufrió la violencia; recordar que, de acuerdo con el PNAPR, la protección se privilegia sobre cualquier detención, si hubiera que optar.⁶⁴

Cuando el personal de policía estime que la persona agresora representa un riesgo en contra de la seguridad de la niña, niño o adolescente, solicitará al ministerio público ordene la aplicación de las medidas de protección⁶⁵.

Las actuaciones de la Policía quedarán registradas en el Informe Policial Homologado correspondiente al caso.

3.5 Servicios de Emergencias Médicas y Unidades Hospitalarias

La atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia que ponga en peligro su salud física y mental es preferente e inmediata⁶⁶ para lo cual, deben establecerse los mecanismos idóneos por todas autoridades de los servicios de salud.⁶⁷

Todas las personas que se encuentran en el país, independientemente de su estatus migratorio, que no cuenten con seguridad social, tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin importar su condición social.⁶⁸

⁶³ Ameritan prisión preventiva oficiosa los siguientes delitos en contra de personas menores de dieciocho años: violación, corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, pederastia, tráfico de menores.

⁶⁴ PNAPR. Políticas de Operación.

⁶⁵ CNPP, art. 137

⁶⁶ LGS, art. 171

⁶⁷ LGDNNA, art. 50

⁶⁸ LGS, art. 77 bis 1

Las personas menores de 18 años que se encuentren en estado de desprotección social (como en situación de calle), tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.⁶⁹

Trayecto a la unidad hospitalaria

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia pueden llegar al servicio de urgencias de una unidad médica en las siguientes circunstancias:

- ◆ Por su propia cuenta (sin acompañamiento o en compañía de amistades, personas conocidas, vecinas o vecinos, familiares e incluso de la misma persona agresora). En caso de que el personal del servicio médico tenga indicios de que la persona que acompaña a la niña, niño o adolescente es la persona agresora, se notificará inmediatamente al ministerio público.
- ◆ Con acompañamiento de personal de seguridad pública, como lo establece el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- ◆ Equipo de paramédicos, sobre todo si sus lesiones son graves.

El personal paramédico determinará el **destino de atención**, tomando en cuenta:

- ◆ La designación que haga el Centro Regulador de Urgencias Médicas (en las entidades que cuentan con el CRUM, en las que no, lo hacen con base en la plantilla de la Cruz Roja o de servicios médicos locales) con base en las disponibilidades hospitalarias;
- ◆ Los servicios en el territorio;
- ◆ El tipo y gravedad de las lesiones; y
- ◆ La derechohabiencia de la persona.

Se debe cuidar que el traslado se realice a los establecimientos de salud más cercanos, en los que niñas, niños y adolescentes puedan recibir atención inmediata, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.⁷⁰

Recepción en la unidad hospitalaria

⁶⁹ LGS, art. 170

⁷⁰ LGS, art 55

La Guía de Referencia Rápida para Triage Hospitalario de Primer Contacto en los Servicios de Urgencias Adultos para el Segundo y Tercer Nivel señala que las condiciones de pacientes se clasifican en tres rubros:

- ◆ Rojo. **Emergencia médica**: eventos que ponen en peligro la vida o función de un órgano en forma aguda y debe ser atendido dentro de los primeros 10 minutos a su llegada a Urgencias.
- ◆ Amarillo. **Urgencia médica**: condiciones en las cuales el paciente puede deteriorarse, llegando a poner en peligro su vida o la función de alguna extremidad, así como reacciones adversas que pueda presentar el paciente al tratamiento establecido y debe ser atendido en los primeros 30 a 60 minutos.
 - La NOM-046-SSA-2005 sobre Violencia Familiar, Sexual y Contra las mujeres establece que los casos de violación sexual son considerados urgencia médica y requieren atención inmediata.
- ◆ Verde: condiciones que el paciente considera prioritaria, pero **no pone en peligro su vida**. Situaciones médico- administrativas y médico legales, no existe tiempo límite para atención.

El personal de la unidad médica generará una respuesta inmediata, considerando lo siguiente:

- ◆ Se selecciona al personal capacitado y con experiencia para brindar la atención médica, contención y primeros auxilios psicológicos.
- ◆ Se destinan espacios para la recepción y permanencia de la niña, niño o adolescente, procurando favorecer la confidencialidad, intimidad y privacidad.
- ◆ Se evita difundir información sobre la atención de la niña, niño o adolescente a personal que no forme parte del equipo primario de atención.
- ◆ En caso de llegada en compañía de elementos paramédicos y/o de seguridad, se facilita su entrada por un área con menor afluencia, para minimizar la ansiedad de la niña, niño o adolescente.
- ◆ En el caso de que la persona víctima llegue por área de triage, cuando indique su motivo de consulta al personal de recepción, éste informará a la persona responsable de la atención a la niña, niño o adolescente, para proceder a las acciones primarias antes propuestas.

Detección de casos y diagnóstico

La atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual tiene como objetivo restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, vigilancia epidemiológica, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.⁷¹

La NOM 046 establece el siguiente criterio para conocer si una persona ha sufrido violencia familiar o sexual:⁷²

- ◆ Se realiza una entrevista en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.
- ◆ Se consideran las manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o negligencia, los posibles factores desencadenantes de la misma y una valoración del grado de riesgo o el impacto ya presente, en quien vive esta situación.
- ◆ Se determina si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual.
- ◆ En caso de que la persona usuaria no esté en condiciones de responder durante la entrevista, la o el prestador de servicios de salud se dirigirá, en su caso, a su acompañante, sin perder de vista que pudiera ser el probable agresor.
- ◆ Cuando la imposibilidad de la persona usuaria se deba al desconocimiento o manejo deficiente del español, deberá contar con el apoyo de un traductor.
- ◆ La entrevista y el examen físico se registra en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa; todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia.

Atención por violación

Los casos de violación sexual son urgencias médicas y requieren atención inmediata. El objetivo de la atención es estabilizar a la niña, niño o adolescente, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.⁷³

En los casos de violación contra niñas, niños o adolescentes se aplica el siguiente protocolo, de acuerdo con el tiempo transcurrido entre la violación y la atención médica, conforme a lo siguiente:

⁷¹ NOM 046, 5.2

⁷² NOM 046, 6.2

⁷³ NOM 046, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.2.1

Tipo de atención	Horas de atención posterior al evento		
	72	72 a 120	120
Pruebas diagnósticas iniciales para valorar infección por ITS ⁷⁴ , incluyendo el VIH y pruebas de embarazo para niñas o adolescentes mujeres; seguimiento de estatus serológico.	sí	sí	Sí
Profilaxis para prevenir infección por VIH.	sí		
Anticoncepción de Emergencia (PAE), para niñas y adolescentes mujeres desde los nueve años (si la usuaria no cuenta con un método anticonceptivo de alta eficacia o permanente).	sí	sí	
Quimioprofilaxis para ITS como: Clamydia, Sífilis, Tricomoniasis, Herpes, Gonorrea, Hepatitis B y C.	sí	sí	Sí

En caso de embarazo por violación, la NOM 046 establece que:

- ◆ Las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deben prestar servicios de IVE o al aborto médico a solicitud de la víctima interesada⁷⁵ en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de estos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- ◆ En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.

Aviso al Ministerio Público

⁷⁴ En caso de no contar con la prueba de detección correspondiente, se debe privilegiar la profilaxis para evitar las ITS, incluido el VIH

⁷⁵ De conformidad con el artículo 35 fracción IX de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana para la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046-SSA2-2005)

La NOM-046 establece en el punto 6.5 que en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar o sexual, se elaborará el aviso al ministerio público:

- ◆ Se elabora el aviso mediante el formato incluido en la NOM-046; el aviso será dado por la persona responsable del establecimiento de salud y quedará en el expediente.
- ◆ Si la niña, niño o adolescente tuviera una discapacidad mental para decidir, este hecho se asentará en el aviso.
- ◆ Ante lesiones que pongan en peligro su vida, provoquen daño a su integridad corporal, conlleve a una incapacidad médica, o exista riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al MP.
- ◆ En los casos en los cuales las lesiones que se presenten no constituyan un delito que se siga por oficio, el médico les informará, así como a su padre o madre, siempre y cuando no sean probables agresores, sobre la posibilidad de denunciar ante la agencia del Ministerio Público correspondiente.

Ayuda psicológica

La persona prestadora de servicios de salud proporcionará la atención médica, orientación y consejería a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, así como a aquellas personas involucradas en dicha situación, debiendo referirlas, cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutiva, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación o seguridad y protección, así como apoyo legal y psicológico para los cuales estén facultados; y finalmente en caso de que el riesgo para la vida de niñas, niños o adolescentes, sea latente o inminente.⁷⁶

Es importante tener en cuenta el impacto psicológico en las personas víctimas de violencia ya que implica un desequilibrio biopsicosocial intenso que puede tener efectos negativos importantes sobre la salud y desarrollo de la niña, niño o adolescente. Por ello, es muy importante el apoyo psicosocial inmediato, en las primeras horas después de ocurrida la agresión, una vez que ha pasado la atención a la urgencia y se le ha estabilizado.

Las reacciones y sentimientos que puede experimentar una niña, niño o adolescente tras una situación de emergencia son muy variadas; puede sentirse abrumada, confundida, muy insegura, tener miedo, estar ansiosa, insensible o indiferente, lo cual además debe considerarse a la luz de la edad y etapa del desarrollo, es necesario revisar si existen riesgos en su entorno.

⁷⁶ NOM 046, 5.6

Las situaciones de crisis pueden llevar a reacciones angustiosas caracterizadas por:

- ◆ Cambios en el estado de ánimo (tristeza o irritabilidad, la cual es más común en niñas, niños y adolescentes);
- ◆ Ansiedad (preocupaciones excesivas, onicofagia, síntomas físicos (dolor de cabeza, alteraciones gastrointestinales), crisis de ansiedad (sensación de ahogo, taquicardia, palpitaciones, náusea, mareo, etc.);
- ◆ Alteraciones del sueño (insomnio, pesadillas, sonambulismo);
- ◆ Cambios en el apetito (aumento o disminución);
- ◆ Aislamiento social (apartarse de los amigos);
- ◆ Juegos repetitivos (actuar el evento traumático, la situación de violencia en el juego);
- ◆ Hiperactividad, inquietud (que no estaba presente antes);
- ◆ Regresiones del desarrollo, (micciones o evacuaciones diurnas o nocturnas, si ya había logrado el control de esfínteres, mutismo selectivo u otras alteraciones en el lenguaje como lenguaje incoherente).

Es importante tomar en consideración la capacidad de verbalización y motricidad de la niña, niño o adolescente para la expresión de emociones y hechos, ya que a menor edad las manifestaciones son más bien conductuales.

Las consecuencias a largo plazo en la salud de una niña, niño o adolescente por una atención inadecuada pueden ser, de manera enunciativa, mas no limitativa: depresión, ansiedad, desarrollo de conductas autodestructivas como las autolesiones, conductas sexuales de riesgo, consumo de sustancias psicoactivas como alcohol, tabaco, marihuana, entre otras, e incluso poner en riesgo su vida. A menor capacidad cognitiva, mayor la manifestación conductual; por ello, en los niños y niñas preescolares y escolares se observarán manifestaciones con conductas disruptivas, y en adolescentes, conductas de riesgo.

Las acciones que debe emprender el personal de psicología para brindar los primeros auxilios psicológicos, de acuerdo con la edad de la niña, niño o adolescente, son:

- ◆ Valorar el nivel de riesgo en que se encuentra, en función de la cronicidad y tipo de violencia, así como la relación con la persona agresora.
- ◆ Facilitar la expresión de sentimientos y temores.
- ◆ Dar orientación en compañía de su madre, padre o tutor/a (siempre que no sean los probables agresores) para la toma de decisiones sobre la atención médica de urgencia como la profilaxis para la prevención de las ITS como el VIH en los casos de violación sexual y la anticoncepción de emergencia o IVE en los casos de violación sexual.
- ◆ Asegurar que la víctima, madre, padre o tutor/a asistan a un proceso terapéutico especializado en violencia y/o violencia sexual.
- ◆ Referir o derivar a un establecimiento de segundo o tercer nivel, en caso de requerir orientación o atención adicional.

- ◆ En los casos en que esté en riesgo la vida e integridad de la niña, niño o adolescente, se notifica al Ministerio Público y a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa.

3.6 Ministerio Público

El Ministerio Público puede recibir denuncias o querellas sobre hechos que pueden constituir delito, en forma oral, por escrito, a través de medios de comunicación electrónica, o mediante denuncias anónimas. El Ministerio Público y las policías, son la autoridad encargada de investigar los delitos⁷⁷, así como conducir la investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales, durante la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal⁷⁸, entre otras. En lo refiere a la materia del presente instrumento, el Ministerio Público puede recibir denuncias por hechos que pueden constituir delito en agravio de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de los delitos que se persiguen de oficio, la investigación inicia con la comunicación de cualquier persona haciendo del conocimiento del Ministerio Público hechos que pudieran ser constitutivos de un delito⁷⁹; niñas, niños y adolescentes pueden hacer esta comunicación. También pueden presentar una querella cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.⁸⁰ El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Respecto al deber de denunciar, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que⁸¹:

- ◆ Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía; y
- ◆ Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

⁷⁷ Art. 21 CPEUM.

⁷⁸ CNPP, art. 127.

⁷⁹ CNPP, art. 221

⁸⁰ CNPP, art. 226

⁸¹ CNPP, art. 222

Procedimiento

En el momento en que un agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de delito en contra de una niña, niño o adolescente, realiza actuaciones de intervención de manera obligatoria e inmediata, bajo el principio de máxima protección; por tratarse de delitos que se persiguen de oficio y sobre todo ponderar el riesgo en el que se puede encontrar la niña, niño o adolescente.

Cabe señalar que en cualquier circunstancia y de manera inmediata la víctima será evaluada por una persona psicóloga, el cual advertirá respecto del grado de afectación emocional de la víctima, así como el grado de afectación emocional.

Asimismo, personal médico del área de Servicios Periciales, revisará a la víctima ya sea por las lesiones que se detecten en su cuerpo, a fin de contar con los elementos para la acreditación del delito; esto se traduce en emitir bajo la más estricta responsabilidad, -las medidas urgentes de protección especial que soliciten las instituciones de procuración de justicia, de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional competente.

Es importante señalar que cuando el Ministerio Público competente tiene conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de delito, en agravio de una niña, niño o adolescente se debe dar vista a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente, a fin de que brinde atención, asistencia y orientación jurídica, psicológica y social a las niñas, niños y adolescentes víctimas de un delito.

Si el Ministerio Público valora y determina que se está en presencia de una violencia cometida en agravio de niñas, niños o adolescentes, solicitará el traslado de las personas víctimas a la agencia del Ministerio Público. Cabe señalar que la carpeta de investigación se inicia con la noticia criminal y no resulta indispensable trasladar a las víctimas y recabar sus registros de entrevista para que se considere iniciada.

Como víctima del delito, el Ministerio Público debe garantizar a la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, entre otros:⁸²

- ◆ Mecanismos de apoyo al presentar una denuncia y participar en una investigación.
- ◆ Información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento.
- ◆ Acompañamiento de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario a reserva de que el agresor no sea quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; ello sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismos, por sus

⁸² LGDNNA, arts. 83 y 86

hermanos o un tercero, cuando se trate de delitos cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes.

- ◆ Acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria.
- ◆ Medidas para evitar su revictimización.
- ◆ Asistencia de profesionales especializados cuando se requiera.
- ◆ Mantenerlos apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional.
- ◆ La interacción debe ser cordial y amigable y llevarse a cabo en un ambiente agradable y seguro; deben implementarse acciones y estrategias para infundir a niñas, niños y adolescentes confianza y seguridad.
- ◆ Las niñas, niños y adolescentes deben ser informadas en un lenguaje claro y sencillo de todas las acciones y procedimientos que se vayan llevando a cabo.
- ◆ Se debe contestar a sus preguntas y aclarar sus dudas, escucharlas y tomar en cuenta su opinión.

En los casos canalizados por parte del 9-1-1 a la policía (primer respondiente), informará al Ministerio Público y éste valorará si ordenará alguna o algunas medidas de protección consistente en:⁸³

- ◆ Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.
- ◆ Al ingreso de una niña, niño o adolescente, se enviará a un centro de asistencia social y se le brindará la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud⁸⁴.
- ◆ Limitación para asistir o acercarse al domicilio o al lugar donde se encuentre la niña, niño y adolescente⁸⁵.
- ◆ Separación inmediata del domicilio.
- ◆ Vigilancia en el domicilio de la niña, niño y adolescente.
- ◆ Protección policial de la niña, niño y adolescente.
- ◆ Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio o en donde se localice o se encuentre la niña, niño y adolescente en el momento de solicitarlo.
- ◆ Traslado de la niña, niño y adolescente a refugios o albergues temporales, así como de sus ascendientes (y descendientes en su caso), previa autorización de quien ejerza la patria potestad o bien ostente la tutela o por el Representante Legal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competente, a excepción de los casos en que el agresor sea el tutor o representante legal.
- ◆ El reingreso de la niña, niño y adolescente a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

⁸³ CNPP, art. 137

⁸⁴ LGDNNA, art. 122, fracción I, inciso a.

⁸⁵ Se han hecho propuestas inclusive de colocar localizadores electrónicos para garantizar la medida de protección sobre la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima así como la limitación para asistir o acercarse al domicilio o al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente.

El Ministerio Público deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa cuando una niña, niño o adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito y proceda a la determinación de las medidas para la restitución de los derechos vulnerados.⁸⁶ De igual forma el Ministerio Público deberá dar vista al juez en materia familiar en turno de manera inmediata, remitiendo copia autentificada de la carpeta de investigación iniciada, a efecto de que éste dicte las medidas correspondientes.

Formas de terminación de la investigación⁸⁷

De conformidad con lo que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales las formas de terminar con la Investigación⁸⁸ (momento procesal en el que depende del acuerdo del Ministerio Público como autoridad decretarlo), será cuando:

- ◆ Los hechos denunciados no son constitutivos de delito.
- ◆ Se encuentra extinguida la acción penal, o la responsabilidad penal de la persona imputada.
- ◆ No se encuentran antecedentes o datos suficientes para establecer líneas de investigación para obtener más datos (archivo temporal).
- ◆ No ejercicio de la acción penal por actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento.⁸⁹
- ◆ Inicio y cierre de la investigación complementaria.⁹⁰
- ◆ Se haya reparado o garantizado el daño (criterio de oportunidad que no opera para delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y violencia familiar).
- ◆ Los hechos dejan de ser de su competencia (federal, común, por especialidad).
- ◆ Si las personas agresoras son menores de 12 años (se da conocimiento al sistema DIF bajo la representación de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes).
- ◆ Se judicializa y se hace del conocimiento del Juez de control.

Las Fiscalías de Investigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes y las especializadas en justicia penal para adolescentes, deberán notificar de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.⁹¹

Es importante señalar que cuando se atienden llamados de auxilio o reporte de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes es frecuente que se refieran visitas previas tanto

⁸⁶ LGDNNA, art. 87

⁸⁷ CNPP, arts. 254, 255 y 256

⁸⁸ CNPP, Capítulo IV, artículos 253-258.

⁸⁹ CNPP, art. 327

⁹⁰ CNPP, arts. 321, 324 y 335

⁹¹ LGDNNA, art. 87

de las fiscalías especializadas o de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes lo que permite contar con mayores datos, ante la intervención de profesionistas de la otra institución. Se deberá contar con la presencia de personal capacitado en la atención especializada a la niñez y adolescencia.

4. RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Una vez realizada la remisión urgente del asunto por el 9-1-1 a las autoridades correspondientes, todos los casos se notificarán a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, con el fin de que, una vez atendida la emergencia, lleve a cabo los procedimientos para una efectiva protección y restitución de los derechos de la niña, niño o adolescente.

La Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas son las autoridades responsables de realizar el diagnóstico sobre las afectaciones sufridas por niñas, niños y adolescentes ante la vulneración de sus derechos, y determinar las medidas que requieren implementar las autoridades para su restitución, además, de prestar asesoría y representación jurídica en suplencia o coadyuvancia a niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo⁹².

En casos de conflicto familiar, la LGDNNA señala que las Procuradurías están facultadas para fungir como conciliadoras o mediadoras cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido restringidos o vulnerados, sin embargo, en casos de violencia, esto no procede.

Cuando una niña, niño o adolescente llega a la Procuraduría, el primer paso es realizar la revisión física, siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza, salvo que se identifique que éstas pueden ser las agresoras, en cuyo caso se realizará sólo en presencia de personal adscrito a la institución. Si es una niña o una mujer adolescente, la revisión será realizada por personal femenino.

Posteriormente, el personal de psicología y trabajo social realizará las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios y observaciones con el fin de identificar el o los derechos vulnerados. Estos procedimientos podrán ser aplicados también a las personas que formen parte del entorno físico y social de la niña, niño o adolescente.

Para el caso en el que niñas, niños y adolescentes tengan necesidades específicas o no hablen el idioma español, se vinculará con la institución tanto pública como privada que pueda coadyuvar con la interpretación en los procesos de intervención que se realizará con niñas, niños o adolescentes.

El personal del equipo jurídico brindará la información y orientación jurídica que sea necesaria, en lenguaje sencillo, claro y de acuerdo con su edad, asegurándose de que la niña, niño o adolescente comprenda los pasos que seguirán. Asimismo, se le informará

⁹² LGDNNA, Artículo 122, Fracción II.

sobre la representación jurídica que se ejercerá en su favor, en caso de que se vea inmersa o inmerso en un procedimiento judicial o administrativo.

La representación coadyuvante se realizará de forma oficiosa por lo que, como se señaló al inicio de este apartado, las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán informar a las Procuradurías de Protección de cualquier procedimiento en el que intervengan niñas, niños o adolescentes.⁹³

Las procuradurías asesoran y apoyan a quienes tienen la patria potestad o tutela, en quienes recae la representación originaria.

En los casos donde las Procuradurías de Protección consideren la realización de una acción distinta a la de quienes ejercen la representación originaria, deberán informar a las autoridades administrativas o judiciales sobre la conveniencia de presentar un recurso y dichas autoridades resolverán sobre la mejor alternativa para la protección integral de la niña, niño o adolescente.⁹⁴

La representación en suplencia se realizará a falta de quienes ejerzan la representación originaria o cuando así lo determine un órgano jurisdiccional o autoridad administrativa, con base en el interés superior de la niñez.⁹⁵

Dicha determinación se llevará a cabo a petición del Ministerio Público o las Procuradurías de Protección en casos donde se presente un conflicto de intereses entre quienes ejercen la representación originaria o de éstos con la niña, niño o adolescente o cuando exista una representación deficiente o dolosa, pudiendo dictar el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa la restricción, suspensión o revocación de dicha representación.⁹⁶

Una vez elaborado el diagnóstico y habiendo informado a la niña, niño o adolescente sobre su representación, el grupo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección correspondiente determinará de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, cuáles son las medidas de protección recomendadas para la protección integral y la restitución de derechos, que conformarán el Plan de Restitución de Derechos, mismas que serán emitidas por la Procuraduría de Protección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para cada medida de protección, se identificará qué instituciones públicas o privadas deberán coadyuvar para atender las medidas emitidas por las Procuradurías de Protección; a las instituciones privadas se les solicitará su colaboración, en caso de que también pudieran apoyar con la implementación de las medidas.

⁹³ LGDNNA, Artículo 106.

⁹⁴ SNDIF, UNICEF (2019)

⁹⁵ LGDNNA, Artículo 106.

⁹⁶ LGDNNA, Artículo 106.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección pueden solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El seguimiento y articulación de las autoridades que deben implementar las medidas es fundamental con el fin de que se actúe de manera eficaz y oportuna; recordemos que algunas violencias pueden dejar secuelas muy graves, las cuales deberán ser atendidas de inmediato.

Cuando por la gravedad de las lesiones físicas o secuelas psicológicas se requiera atención médica u hospitalaria inmediata, en atención a que se presenta un riesgo contra la vida, la libertad o la integridad, se canaliza a una instancia de salud y se emitirá una medida de protección urgente, para lo cual, la Procuraduría correspondiente dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público. Cualquier hecho con apariencia de delito en contra de niñas, niños y adolescentes debe ser denunciado por la Procuraduría o por cualquier persona que tenga conocimiento de los casos ante el Ministerio Público.

Asimismo, cuando la Procuraduría correspondiente valore que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, solicitará al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas⁹⁷, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional.

En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos y la Procuraduría determine que se requiere llevar a cabo la reparación del daño, aplicará las disposiciones de la Ley General de Víctimas y se turnará el caso a las Comisiones Federal o de entidades federativas de Atención a Víctimas.

En caso de que se advierta el incumplimiento de las medidas, se solicitará un informe a fin de que la instancia exponga de manera fundada y motivada las razones por las que no se ha llevado a cabo. Si de la valoración del informe se desprende que hay incumplimiento injustificado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente; si la omisión es de una autoridad, se le dará vista al Ministerio Público.

⁹⁷ LGDNNA, art.122, fracción VI

Una vez que el derecho vulnerado o restringido ha sido restituido y el área de protección integral y restitución de derechos de la Procuraduría de Protección ha dado seguimiento al mismo, se dará por concluido el procedimiento.

La Procuraduría de Protección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción VI de la LGDNNA, dará seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos y de las medidas de protección hasta cerciorarse de que todos los derechos de las niñas, niños o adolescentes se encuentren garantizados.

GLOSARIO

Accesibilidad: El principio de accesibilidad se refiere a la obligación del Estado de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, deben incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Acceso universal: El acceso universal se refiere a garantizar el disfrute efectivo de un derecho sin discriminación de ningún tipo o condición.

Acciones afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Acciones colectivas: Las acciones colectivas son una herramienta jurídica usada para proteger el derecho que tiene un grupo de personas contra uno o varios proveedores que vulneren sus derechos.

Acción penal: Es la acción que da inicio al proceso penal y se resuelva sobre la responsabilidad del inculpado. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público y la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Cadena de protección: Es el acompañamiento y seguimiento que toda niña, niño y adolescente debe tener al vivir una situación de violencia. La conforman los procedimientos de articulación entre las autoridades, desde que tienen conocimiento de un caso hasta la restitución de derechos. Estos procedimientos están establecidos con la finalidad de que exista una coordinación interinstitucional para garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

Ciberacoso: Ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Ciberbullying: Ciberbullying es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets. Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores.

Ciberdelincuentes: Aquellas personas que cuando se cometan hechos ilícitos mediante un soporte informático (o telemático), que atentan contra las libertades, bienes o derechos de las personas.

Ciberseguridad financiera: La ciberseguridad es el conjunto de procedimientos y herramientas que se implementan para proteger la información que se genera y procesa a través de computadoras, servidores, dispositivos móviles, redes y sistemas electrónicos. En el sector financiero, la ciberseguridad está enfocada en prevenir los ataques a las estructuras clave.

Civismo digital: Conjunto de habilidades y normas de comportamiento que nos permiten convivir en colectividad digital de manera segura, responsable y productiva.

Conciliador: Es el facilitador que propiciará la comunicación entre los intervenientes, en el mecanismo voluntario mediante el cual, en libre ejercicio de su autonomía, las y los involucrados proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran. El conciliador, podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Contención emocional: Procedimiento terapéutico que tiene como función restaurar en la medida de lo posible el equilibrio, tranquilizando y estimulando la capacidad de resiliencia.

Criterio de oportunidad: Es la facultad que tiene el Ministerio Público de no ejercitarse la acción penal debido a que hacerlo reportaría un beneficio ínfimo.

Denuncia: Es el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Desarrollo integral: Es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Disponibilidad: Suficiencia de recursos materiales y humanos.

Equidad: Es el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se centra en que niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos plenos - y no como objetos de protección - con capacidad de defender y exigir sus derechos legalmente reconocidos.

Escucha activa: Escucha de calidad en todo momento, respetuosa y sin interrumpir o agregar a lo que menciona la niña, niño o adolescente.

Explotación sexual comercial: Es la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especie al niño/a, o a terceras personas.

Feminicidio: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Flagrancia: Hay flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito; o bien inmediatamente después de cometerlo sea detenida, en virtud de que sea sorprendida cometiéndolo y sea perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, o algún testigo presencial de los hechos.

Garantías procesales: Son aquellas otorgan seguridad para el debido cumplimiento de los derechos humanos; impidiendo un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal.

Grooming: Es el proceso por el cual un individuo, por medio de Internet, trata de ganarse la amistad de un menor de edad con fines sexuales, a veces mediante cámaras web que permiten “compartir” la explotación sexual entre las redes de delincuentes sexuales, y a veces llega incluso a reunirse físicamente con el menor para perpetrar el abuso sexual.

Guarda y custodia: Es quien tiene a cargo los cuidados y atenciones de un niño o niña, que le proporciona alimentos, vivienda, educación y cuidados, bienestar y desarrollo.

Homicidio doloso: Es la acción de privar de la vida a otra persona de manera intencional.

Informe Policial Homologado: Es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

Injerencias arbitrarias o ilegales: Intromisión injustificada en la vida privada o en la intimidad de las personas.

Interrupción Voluntaria del Embarazo: Es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Juez de control: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal.

Matrimonio forzado: Es todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar.

Mediador: La mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervenientes para que logren alcanzar una solución a su conflicto por sí mismos.

Medidas de protección: Oficio que establece las obligaciones que tendrán instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen determinadas acciones tendientes a restituir los derechos que se detectaron como vulnerados o en riesgo de ser vulnerados.

Patria Potestad: La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten.

Prostitución Infantil: Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

Plan de Restitución de Derechos: Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de ellos.

Pornografía infantil: Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Principio del interés superior del niño: Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

Protección integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente: Es el protocolo que establece las directrices que realiza el Policía Primer Respondiente al tener noticia y contacto con algún hecho presumiblemente constitutivo de delito. En el documento se establecen los mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración que deberá seguir con las autoridades coadyuvantes y con la persona responsable de la investigación, para otorgar certeza y seguridad jurídica.

Querella: Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o su representante legal o del legalmente facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente ante el ministerio público su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos.

Representación en suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público

Representación en coadyuvancia: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Responsabilidad penal: Consecuencia jurídica derivada de la realización de una conducta tipificada como delito.

Reparación integral: La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del

hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Revictimización: Es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Robo de identidad: Se habla de robo de identidad cuando una persona por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Sexting: Consiste en el envío de imágenes íntimas, mediante plataformas digitales.

Sextorsión: Forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada, generalmente por aplicaciones de mensajería, con una imagen o vídeo de sí misma desnuda o realizando actos sexuales.

Tecnología de información o comunicación: Son todas aquellas herramientas y programas que tratan, administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos.

Trata de personas: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Triage hospitalario: El Triage es una escala de gravedad, que permite establecer un proceso de valoración clínica preliminar a los pacientes, antes de la valoración, diagnóstico y terapéutica completa en el servicio de urgencias.

Tutela: Es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cámara de Diputados (2020). Código Penal Federal (CPF). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf
2. Cámara de Diputados (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
3. Cámara de Diputados (2018). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
4. Cámara de Diputados (2020). Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf
5. Cámara de Diputados (2019). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf
6. Cámara de Diputados (2017). Ley General de Víctimas (LGV). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
7. Cámara de Diputados (2018). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf
8. Cámara de Diputados (2017). Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf
9. Cámara de Diputados (2018). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTP). Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf
10. Cámara de Senadores. Alianza global para poner fin a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/docs/alianza_global.pdf

11. Consejo Nacional de Seguridad Pública (2017) Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente. Políticas de Operación (PNAPPR). Disponible para su consulta en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf
12. Diario Oficial de la Federación. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020). Disponible para su consulta en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020
13. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). Encuesta Intercensal del Población (EIP). Disponible para su consulta en:
<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>
14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>
15. Instituto Federal de Telecomunicaciones (2018). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2018 (ENCA). Disponible para su consulta en:
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comunicacion-y-medios/encca2017191218vf.pdf>
16. Instituto Federal de Telecomunicaciones (2018). Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración (Lineamientos IFT). Disponible para su consulta en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5517853&fecha=02/04/2018
17. Kolucki, B. y Lemish, D; Communicating with Children. Principles and Practices to Nurture, Inspire, Excite, Educate and Heal. UNICEF, Noviembre de 2011. Disponible para su consulta en: https://sites.unicef.org/cwc/files/CwC_Web.pdf
18. Ministry of Children and Youth Services (MCYS) 2017. On My Way. A guide to Support Middle Years Child Development. Toronto. Disponible para su consulta en:
<http://www.children.gov.on.ca/htdocs/English/documents/middleyears/On-MY-Way-Middle-Years.pdf>
19. Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Disponible para su consulta en:
<https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contra-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion>

20. OEA - Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Opinión Consultiva OC-17/2002 (OC 17/2002). Disponible para su consulta en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
21. OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención De Belem Do Para). Disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
22. OMS (2002) Informe mundial sobre la violencia y la salud. Publicado en español por la Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud Washington, DC. Disponible para su consulta en: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
23. OMS (2018) Manual Inspire. Medidas destinadas a implementar las siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños. Disponible para su consulta en:
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/311034/9789243514093-spa.pdf?ua=1>
24. ONU - Comité CEDAW (2005). Informe de México producido por el CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México (Informe CEDAW). Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>
25. ONU, Comité de los Derechos del Niño (2006). Observaciones Generales. Disponibles para su consulta en: https://www.unicef.org/UNICEF_ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf
 - _ Observación General #7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia (CDN OG 7), 2005.
 - _ Observación General #8 El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CDN OG 8), 2006.
 - _ Observación General No. 12 El derecho del niño a ser escuchado (CDN, OG 12), 2009.
 - _ Observación General 13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CDN, OG 13), 2011.

- Observación General No. 20 Sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia CDN OG#20, 2016.
- 26. ONU, UNICEF (2018) Guía de Atención con Enfoque de Derechos. Disponible para su consulta en:
<https://www.unicef.org/argentina/media/3836/file/Linea%20102%20derechos.pdf>
- 27. ONU, UNICEF y Save The Children (2005) La Evolución de las Facultades del Niño. Disponible para su consulta en:
<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/EVOLVING-E.pdf>
- 28. ONU, UNICEF (2020). El Trabajo Infantil. Disponible para consulta en:
<https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>
- 29. Pinheiro, Paulo Sergio (2010). Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. Disponible para su consulta en:
[https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- 30. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). Incidencia Delictiva. Registro Estatal de Víctimas de 2015-2020. Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>
- 31. Sistema Nacional DIF - UNICEF (2019). ¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales? Manual práctico para el ejercicio de la representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos administrativos y judiciales desde las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible para su consulta en:
<https://www.unicef.org/mexico/informes/manual-de-representaci%C3%B3n-de-ni%C3%A1as-ni%C3%A1os-y-adolescentes>
- 32. Sistema Nacional DIF – UNICEF (2016). Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes. Procedimiento (Guía RD) México. Disponible para su consulta en:
https://www.unicef.org/mexico/sites/unicef.org.mexico/files/2019-06/MX_CajaHerramientas.pdf
- 33. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia En Casos Que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible para su consulta en:
https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_nna.pdf

34. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera sala (2012). Interés superior del menor. Su función normativa como principio jurídico protector. Tesis 1a. CXXII/2012 (10a.) Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Disponible para su consulta en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000988&Clase=DetalleTesisBL>
35. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). Reforma Constitucional en materia de derechos humanos. Disponible para su consulta en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/FOLLETO REFORMA CONSTITUCIONAL DDHH.pdf>